

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 242484

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 ptas.

Año XIX

Lunes 19 de abril de 1954

Núm. 109

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 14 de abril de 1954 por la que se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para ocupar destino de primera clase al personal que en la misma se relaciona 2531

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 9 de abril de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monroy a favor de don Francisco López de Tejada y Hurtado 2532

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de San Enrique a favor de don Juan Antonio Ansaldo y Bernaldo de Quirós 2532

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Altamira, con grandeza de España, a favor de don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso 2532

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Piedrabuena a favor de don José Sanchiz y Arróspide 2533

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir, con exención de derechos fiscales, Carta de Sucesión en el título de Conde de Jarama a favor de doña María Josefa García-Morato y Gálvez 2533

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Lealtad a favor de doña María Teresa Gaztelu y Elio 2533

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Guadalupe a favor de don Roberto Sánchez-Ocaña y Arteaga 2533

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pico de Velasco de Angustina a favor de don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso 2533

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués del Vasto, con grandeza de España, a favor de don José Sanchiz y Arróspide 2533

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Peñuera a favor de doña María del Carmen Velázquez Duro y Cardenal 2533

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Algecilla a favor de don Roberto Sánchez-Ocaña y Arteaga 2533

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuente de Piedra a favor de doña María del Rosario Luque y Casasola 2533

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de febrero de 1954 por la que se propone la reducción de fines de la Fundación «Escuelas», instituida en Arceniega (Alava) por don Rafael Tomás Menéndez de Luarda 2533

Otra de 25 de febrero de 1954 por la que se autoriza la celebración de una subasta para enajenar diversas fincas propiedad de la Institución docente «Premio del Ingeniero Nebot», sita en Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana) 2534

Otra de 25 de febrero de 1954 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial para enajenar diversas fincas sitas en el partido judicial de Carballo (La Coruña) y propiedad de la Fundación docente «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mohernando (Guadalajara) 2534

Otra de 25 de febrero de 1954 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial para enajenar diversas fincas rústicas propiedad de la Fundación docente «Teresa de Albornoz», en Vallada (Valencia) 2536

Otra de 26 de febrero de 1954 por la que se autoriza la construcción de local-escuela de la Fundación «Suárez Manteiga», en Negreira (La Coruña) 2538

Otra de 20 de marzo de 1954 por la que se dispone la jubilación de don Narciso Valmaña Ledesma, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento 2539

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954 en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan 2539

MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden</i> de 15 de diciembre de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 21 bis, modelo B, del plano general correspondiente al proyecto aprobado de 98 casas a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para el personal de la Unión Eléctrica Madrileña	2541
<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Pascual Reinares	2541
<i>Ordenes</i> de 8 de enero de 1954 por las que se descalifican las casas baratas y los terrenos que se indican	2541
<i>Orden</i> de 12 de enero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Navarro Pérez contra este Departamento	2542
<i>Otra</i> de 18 de enero de 1954 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela 3 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 30 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital, solicitada por doña María Elvira García Fábregas	2542
<i>Otra</i> de 26 de enero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Romero Ortiz contra este Departamento	2542
<i>Ordenes</i> de 26 de enero de 1954 por las que se descalifican las casas baratas y los terrenos que se indican	2543
<i>Orden</i> de 28 de enero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso interpuesto por «Hijos de Lantero» contra este Departamento	2543
<i>Otra</i> de 28 de enero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ingeniería y Construcciones Marcos, Sociedad Anónima»	2543
<i>Otra</i> de 29 de enero de 1954 por la que se aprueba el nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria a la «Mutual Cyclops»	2543
<i>Otra</i> de 29 de enero de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Mutualidad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo», Sección D, de la Cooperativa Agrícola de San Antonio de Pedralba	2544
<i>Otra</i> de 29 de enero de 1954 por la que se aprueban los nuevos modelos de pólizas de seguros de accidentes del trabajo en la Agricultura y en la Industria de «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros	2544

MINISTERIO DE INDUSTRIA

<i>Ordenes</i> de 10 y 31 de diciembre de 1953 por las que se da cumplimiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en los recursos contencioso-administrativos que se citan	2544
<i>Orden</i> de 2 de enero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Felipe San Pedro Querejeta	2544
<i>Ordenes</i> de 10 y 22 de febrero y 4 de marzo de 1954 por las que se da cumplimiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en los recursos contencioso-administrativos que se indican	2545
<i>Otras</i> de 4 y 28 de noviembre de 1953 por las que se declara la caducidad de los permisos de investigación que se indican en las localidades que se mencionan	2546

MINISTERIO DE AGRICULTURA

<i>Orden</i> de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Manuel Suárez García para una finca del término municipal de Novillas (Zaragoza)	2548
<i>Otra</i> de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Justo Rocafort Mompeat para una finca de su propiedad sita en la partica «Torre del Castillo», del término municipal de Zaragoza	2548
<i>Otra</i> de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz al «Economato Textil de Tarrasa» (Barcelona) para una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Torres de Barbués (Huesca)	2548

MINISTERIO DEL AIRE

<i>Orden</i> de 10 de abril de 1954 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al penado Federico Mújica López	2548
--	------

PAGINA

PAGINA

<i>Orden</i> de 19 de abril de 1954 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de operadoras Ericsson	2549
---	------

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA. — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de febrero de 1954	2549
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio, por régimen protegido, sobre solar del Estado, sito en número 4 de la calle del Doctor Velasco, en esta capital, con destino a Servicios de Correos y Telecomunicación, y viviendas para funcionarios	2551
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a «Cristalería Española, Sociedad Anónima», para instalar una tubería para evacuar el agua y arena sobrantes del clasificador de su fábrica de Avilés, depositándolas en terrenos de la zona cuarta de servicio de dicho puerto, que fueron concedidos a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1946	2551
Autorizando a don Manuel Cobo San Emeterio para ocupar una parcela de terreno de 855,80 metros cuadrados de superficie en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, para construir un almacén de abonos y garaje	2552
Autorizando a don Román Sánchez Pacheco para ocupar una parcela de terreno, de forma rectangular, de metros 12,35 x 53, en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, destinada a la instalación de un taller metalúrgico	2552
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se indican.	2553
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando a las entidades que se citan las subastas de las obras que se mencionan	2553
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Señalando día y hora para la apertura de pliegos y adjudicación provisional del concurso de adquisición de un inmueble con destino a la instalación del Colegio Mayor «San Francisco Javier», para estudiantes orientales, en Madrid	2556
TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zamora	2556
(<i>Servicio de Mutualidades Laborales.</i>)—Resolución de 13 de abril de 1954 por la que se aclara la de 26 de marzo, en relación con los periodos de carencia exigibles por las Mutualidades Laborales afectadas	2556
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18 de abril de 1954	2557
Autorizando a «Saltos del Alberche, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica que se cita	2557
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la electrificación de elevación de aguas en la finca «La Encinilla», de don Francisco Delgado García, en Illora (Granada)	2557
Autorizando a don José Manuel Gómez Brafias la instalación del polvorín que se cita	2558
Autorizando a «Cementos Alberdi, S. A.», para ampliar la capacidad de su fábrica de Arzona desde 30 000 toneladas hasta 90 000 toneladas anuales de cemento Portland con la instalación de un nuevo horno rotatorio	2558
Autorizando a «Barranco de Araca, S. L.», un polvorín para la galería «Araca», en la barranquera «Chaboco de Tasate», término municipal de Candelaria (Isla de Tenerife)	2559
Autorizando la sustitución de maquinaria en la sección de ácido sulfúrico de la fábrica de «Compañía Navarra de Abonos Químicos», en Unzunchiqui (Pamplona)	2560
Autorizando a la Sociedad «Marcor, S. A.», el polvorín que se cita	2560
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de abril de 1954 por la que se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y se clasifica para ocupar destino de primera clase, al personal que en la misma se relaciona.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, y se clasifica para ocupar destino de primera clase, al personal que a continuación se relaciona:

EJERCITO DE TIERRA

Capitanes

Infantería:

D. Abelardo Borja Bravo, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Valverde de la Vera.—Cáceres).

D. Urbano García Espuela, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Leganés.—Madrid).

D. Gumersindo Laguna Sánchez, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Ciudad Real).

D. Antonio Sanz Rivero, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Madrid).

D. Rafael Gómez del Moral, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (Plaza de Priego.—Córdoba).

D. Benito Maestre Santos, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (Plaza de Encinasola.—Huelva).

D. Enrique García Mahiques, de reemplazo voluntario en la 3.ª Región Militar (Plaza de Valencia).

D. Antonio Irañeta Ochoa, de reemplazo voluntario en la 3.ª Región Militar (Plaza de Catral.—Alicante).

D. Pascual Lapita Vaquer, de reemplazo voluntario en la 3.ª Región Militar (Plaza de Torreblanca.—Castellón).

D. Juan Capella Munar, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (Plaza de Bilbao.—Vizcaya).

D. Manuel Serrat Ceballos, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (Plaza de Santander).

D. Valentín Cañamero Luque, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de La Coruña).

Caballería:

D. Bartolomé Ruiz Ruiz, de reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar (Plaza de Burgo de Osma.—Soria).

D. Anselmo Arroyo Delgado, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Plaza de Cabeza del Caballo.—Salamanca).

D. Antonio Delgado Peña, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (Plaza de Caleruela.—Burgos).

Artillería:

D. Angel Gaspar Beltrán, de reemplazo voluntario en la 3.ª Región Militar (Plaza de Murcia).

D. Tomás García Martín, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Plaza de Valladolid).

D. Rosendo Ramos Seoane, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de El Pino.—La Coruña).

D. Antonio Rodríguez Casar, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de Monforte de Lemos.—Lugo).

D. Manuel Serrano Herranz, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de El Ferrol del Caudillo.—La Coruña).

D. Jaime Sastre Miralles, de reemplazo voluntario en Baleares (Plaza de Montuiri.—Baleares).

D. Emilio Salvador Monleón, de reemplazo voluntario de Sao Paulo.—(Brasil).

Intendencia:

D. Jenaro Diego Martín, de reemplazo voluntario en la 4.ª Región Militar (Plaza de Barcelona).

Sanidad:

D. José de Gea Durán, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Madrid).

D. Ramón Llanas Marifosa, de reemplazo voluntario en la 4.ª Región Militar (Plaza de Barcelona).

Tenientes

Infantería:

D. Máximo Barrero Capote, de la Escuela de Estado Mayor.

D. Antonio Balades Sánchez, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Don Benito.—Badajoz).

D. Vicente Blanco Bueno, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Oliva de Plasencia.—Cáceres).

D. Pelayo García Granados, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Carabanchel Bajo.—Madrid).

D. Antonio González Sánchez, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Madrid).

D. Valerio Rodríguez Martín, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Robledillo de Gata.—Cáceres).

D. Félix Esquiliche Delgado, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Madrid).

D. Manuel Álvarez Bautista, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (Plaza de Isla Chica.—Huelva).

D. Luis Bernier Bernier, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (Plaza de Cádiz).

D. Ramón Cubiles Castro, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (Plaza de Sevilla).

D. Domingo Dugo Yamuza, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (Plaza de Ecija.—Sevilla).

D. Jesús Calvo Cardiel, de reemplazo voluntario en la 3.ª Región Militar (Plaza de Murcia).

D. Francisco Gálvez Balaguer, de reemplazo voluntario en la 3.ª Región Militar (Plaza de Valencia).

D. Luciano Manzano Muñoz, de reemplazo voluntario en la 4.ª Región Militar (Plaza de Barcelona).

D. Miguel Moll Gris, de reemplazo voluntario en la 4.ª Región Militar (Plaza de Barcelona).

D. Eloy Valero Serrano, de reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar (Plaza de Quizena.—Huesca).

D. Angel Garcés Mainar, de reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar (Plaza de Mediana de Aragón.—Zaragoza).

D. José Malláns Rivas, de reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar (Plaza de Huesca).

D. José Puyo López, de reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar (Plaza de Zaragoza).

D. Faustino Arnedo Alvarez, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (Plaza de Pamplona.—Navarra).

D. César Gómez Olea, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (Plaza de Castrojeriz.—Burgos).

D. Félix Gracianteparaluceta Fernández de Romarategui, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (Plaza de Estella.—Navarra).

D. Angel Macías Prieto, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (Plaza de San Sebastián.—Guipuzcoa).

D. Angel Eloy Sastre, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Plaza de Zamora).

D. Félix Esteban Burón, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Plaza de Benavente.—Zamora).

D. Benito Estébanez Sánchez, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Plaza de Gijón.—Asturias).

D. Antonio Rodríguez Vega, de la Escuela Politécnica del Ejército.

D. Manuel Gallego Perez, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Plaza de Cabeza de Framontano.—Salamanca).

D. Evaristo Gutierrez Figuera, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Plaza de Toro.—Zamora).

D. Juan Marcos Marcos, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Plaza de Salamanca).

D. Felicísimo Sánchez Ballesteros, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Plaza de Sanchón de la Rivera. Salamanca).

D. Luis Vilela Castelo, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de Escatrón.—Lugo).

D. Vicente Fernández Rey, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de La Coruña).

D. Mariano García Gómez, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de Hervés, Carrán.—La Coruña).

D. Rodrigo García Macía, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de La Coruña).

D. José Luis Rodríguez, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de Castrelos de Cima.—Orense).

D. Eurico de la Peña Cela, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de La Coruña).

D. Benito Pérez Vázquez, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de Santa Cruz de Arrabaldo.—Orense).

D. Gustavo Rolán Sampedro, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de La Coruña).

D. Ramón Saco Seoane, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de Gondomar.—Pontevedra).

D. Cecilio Atienza Sánchez, de reemplazo voluntario en la 9.ª Región Militar (Plaza de Almuñécar.—Granada).

D. Rafael Jiménez Mendoza, de reemplazo voluntario en la 9.ª Región Militar (Plaza de Málaga).

D. Vidal Ortega Castillo, de reemplazo

zo voluntario en la 9.ª Región Militar (Plaza de Mial).)

D. Mariano Barrio Gaona, de reemplazo voluntario en Marruecos (Plaza de Melilla).

D. Francisco Ruiz Iborra, de reemplazo voluntario en Marruecos (Plaza de Villa Nador.—Melilla).

D. Leopoldo Ramón Cardona, de reemplazo voluntario en Baleares (Plaza de Ibiza.—Baleares).

D. Francisco Acevedo Hernández, de reemplazo voluntario en Canarias (Plaza de Puerto de la Cruz.—Tenerife).

D. Agustín Comas Salgueiro, de reemplazo voluntario en Canarias (Plaza de Agüimes. Las Palmas).

Cavallería.

D. Amancio Alonso Castaño, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Madrid).

D. Félix Cabrerizo García, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Madrid).

D. José García Fidalgo, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Badajoz).

D. Pedro Diego Solís García, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Madroñera.—Cáceres).

D. Eliseo Fernández Peña, de reemplazo voluntario en la 3.ª Región Militar (Plaza de Valencia).

D. Antonio Armesto Álvarez, de reemplazo voluntario en la 4.ª Región Militar (Plaza de Barcelona).

D. Lino Espino Palacios, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (Plaza de Torrelavega.—Santander).

D. Narciso Sánchez Robles, de reemplazo voluntario en la 9.ª Región Militar (Plaza de Huéscar.—Granada).

Artillería:

D. Casimiro Bravo Gómez, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Alcuéscar.—Cáceres).

D. Juan Nieto Aguilar, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Solana de Manzanares.—Ciudad Real).

D. Rafael Velarde Reina, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (Plaza de Algeciras.—Cádiz).

D. Fernando Heredia García, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (Plaza de Porcuna (Jaén)).

D. Juan Navarro Beltrán, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (Plaza de la Campana.—Sevilla).

D. José María Ortiz Ponce, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (Plaza de Chiclana.—Cádiz).

D. Filiberto Ruiz Herrador, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (Plaza de Alcaudete.—Jaén).

D. Antonio Martín Pareja, de reemplazo voluntario en la 3.ª Región Militar (Plaza de Benetuser.—Valencia).

D. Herminio Valdés Álvarez, de reemplazo voluntario en la 4.ª Región Militar (Plaza de Barcelona).

D. Jacinto Bellosillo López, de reemplazo voluntario en la 4.ª Región Militar (Plaza de Barcelona).

D. Antonio Rodríguez Abella, de reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar (Plaza de Zaragoza).

D. Ignacio Fernández de Zuazo López de Sosoaga, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (Plaza de Vitoria.—Alava).

D. Nicanor Fernández Ramón, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (Plaza de Vitoria.—Alava).

D. Herminio Gómez Corada, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (Plaza de Bilbao.—Vizcaya).

D. Fidel Rodríguez Andrés, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (Plaza de San Adrián.—Navarra).

D. Siro Rochas García, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Plaza de Tordesillas.—Valladolid).

D. Francisco Sánchez Mingorance, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Plaza de Barruelo del Valle.—Valladolid).

D. Juan Novoa González, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de La Coruña).

D. Agustín Rivera Losada, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de Verín.—Orense).

D. Justo Rodríguez Soto, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de Vigo.—Pontevedra).

D. Antonio Sánchez Muñoz, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de Tomiño.—Pontevedra).

D. Francisco Morillas Soto, de reemplazo voluntario en Marruecos (Plaza de Tánger).

D. Antonio Carrillo Franco, de reemplazo voluntario en Baleares (Plaza de Palma de Mallorca).

D. Antonio Sastre Alemany, de reemplazo voluntario en Baleares (Plaza de Palma de Mallorca).

Ingenieros:

D. Francisco Calleja García, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Madrid).

D. Eloy Mancera Moreno, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Madrid).

D. Eduardo Morcillo Nieto, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (Plaza de Tolosa.—Guipúzcoa).

D. Antonio Martín Rodríguez, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Plaza de Salamanca).

D. Francisco Mozas Hidalgo, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Plaza de Salamanca).

D. Julio Rossy Díaz, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Plaza de Salamanca).

D. Domingo Albelo Hernández, de

reemplazo voluntario en Canarias (Plaza de Las Palmas de Gran Canaria).

D. Juan de la Fuente Peña, de reemplazo voluntario en Canarias (Plaza de Las Palmas de Gran Canaria).

Sanidad:

D. Francisco Díaz Marcelo, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Zorita.—Cáceres).

D. Martín Vaquerizo Sombrerero, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (Plaza de Sevilla).

D. Antonio Medina Giraldez, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (Plaza de Estepona.—Sevilla).

D. David Padilla Quesada, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (Plaza de Sevilla).

Brigadas

Infantería:

D. Salvador Villa Rueda, de la Subinspección Militar de Canarias.

Ingenieros:

D. José Ramón Maneiro Blanco, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Madrid).

EJERCITO DEL AIRE

Brigadas

Intendencia:

D. Valentín Barreira Balboa, de reemplazo voluntario en la Región Aérea Atlántica (Plaza de León).

Madrid, 14 de abril de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monroy, a favor de don Francisco López de Tejada y Hurtado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y artículo 1º del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monroy a favor de don Francisco López de Tejada y Hurtado, en ejecución de sentencia judicial y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de San Enrique a favor de don Juan Antonio Ansaldo y Bernaldo de Quirós.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de San Enrique a favor de don Juan Antonio Ansaldo y Bernaldo de Quirós, por fallecimiento de su abuela paterna doña María Vejarano y Cabarrús.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Altamira, con grandeza de España, a favor de don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Altamira, con Grandeza de España, a favor de don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso por distribución de su madre doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Piedrabuena a favor de don José Sanchiz y Arróspide.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Piedrabuena a favor de don José Sanchiz y Arróspide, por fallecimiento de su padre, don José Sanchiz de Quesada.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir, con exención de derechos fiscales, Carta de Sucesión en el título de Conde del Jarama, a favor de doña María Josefa García-Morato y Gálvez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, con exención de derechos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Decreto de creación, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Jarama a favor de doña María Josefa García-Morato y Gálvez, por fallecimiento de su padre, don Joaquín García-Morato y Castaño.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Lealtad a favor de doña María Teresa Gaztelu y Elio.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo del año 1912.

Este Ministerio en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marques de la Lealtad a favor de doña María Teresa Gaztelu y Elio por fallecimiento de su tío don Joaquín de Elio y Mencos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Guadalest a favor de don Roberto Sánchez-Ocaña y Arteaga.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Guadalest a favor de don Roberto Sánchez-Ocaña y Arteaga, por fallecimiento de su tía doña María de la Concepción de Arteaga y Gutiérrez de la Concha.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pico de Velasco de Angustina a favor de don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pico de Velasco de Angustina a favor de don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso, por distribución de su madre, doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués del Vasto, con grandeza de España, a favor de don José Sanchiz y Arróspide.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués del Vasto, con Grandeza de España, a favor de don José Sanchiz y Arróspide, por fallecimiento de su padre, don José Sanchiz y de Quesada.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Felguera a favor de doña María del Carmen Velázquez Duro y Cardenal.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Felguera a favor de doña María del Carmen Velázquez Duro y Cardenal por fallecimiento de su abuela doña Dolores Fernández Duro y Bavo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Masqués de Algecilla a favor de don Roberto Sánchez-Ocaña y Arteaga.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Algecilla a favor de don Roberto Sánchez-Ocaña y Arteaga, por fallecimiento de su tía doña María de la Concepción de Arteaga y Gutiérrez de la Concha.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuente de Piedra a favor de doña María del Rosario Luque y Casasola.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuente de Piedra a favor de doña María del Rosario Luque y Casasola, por fallecimiento de su madre, doña Gertrudis Casasola y García Camba.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se propone la reducción de fines de la Fundación «Escuelas», instituida en Arceniega (Alava) por don Rafael Tomás Menéndez de Luarda.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por el Ilmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de Vitoria, Patrono nato de la Fundación Benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuelas», instituida en Arceniega (Alava) por don Rafael Tomás Menéndez de Luarda, ha sido incoado un expediente en el que solicita que los intereses del capital fundacional se dediquen exclusivamente a sostener la Escuela de niñas, ya que no son suficientes para atender también la de niños, como lo venía haciendo, y dado que por otra parte el Ayuntamiento de la localidad ha solicitado la creación de una escuela nacional de niños, y que provisionalmente ya lo ha sido por Orden de 28 de julio pasado, al encontrarse cerrada la repetida Escuela de niños al dejar de prestar sus servicios en la misma los Hermanos Maristas;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada como de Beneficencia par-

ficular docente por Real Orden de 9 de octubre de 1920;

Resultando que la reducción de fines propuesta por el Patronato fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» del día 28 de marzo, transcurriendo el plazo sin que se formulara reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia ha informado favorablemente la modificación interesada;

Considerando que es justa y razonable la propuesta formulada por el Patronato de que los intereses del capital fundacional, habida cuenta de los exiguos que son, se apliquen exclusivamente al sostenimiento de la Escuela de niñas;

Considerando que, de conformidad con lo preceptuado en la base segunda del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, corresponde a este Ministerio la facultad de aprobar la modificación solicitada por el Patronato de la Fundación interesada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Vitoria, Patrono nato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas», instituida en Arcentegia (Alava) por don Rafael Tomás Menéndez de Lurcar, de que los intereses del capital fundacional se apliquen exclusivamente al sostenimiento de la Escuela de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial para enajenar diversas fincas sitas en el partido judicial de Carballo (La Coruña) y propiedad de la Fundación docente «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mohernando (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana, a instancia del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Premio del Ingeniero Nebot», de Villarreal de los Infantes, solicitando autorización de este Protectorado para enajenar en pública subasta notarial diversas fincas que siendo propiedad de la Fundación expresada no son necesarias en el cumplimiento de sus fines fundacionales; y

Resultando 1): Que cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, el Patronato fundacional eleva expediente de enajenación de cinco fincas rústicas y una urbana, sitas, respectivamente, en los términos municipales de Burriana y Villarreal de los Infantes;

Resultando 2): Que al expediente se le han unido los certificados exigidos por la vigente legislación del Ramo;

Resultando 3): Que ha emitido informe favorable el Patronato fundacional y la Junta Provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones al caso aplicables;

Considerando 1): Que por no ser necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales las cinco fincas rústicas y una urbana que son propiedad de la institución procede su enajenación en pública subasta notarial de acuerdo con lo que preceptúa el Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando 2): Que el pliego de condiciones regulador de la enajenación, redactado por el Patronato fundacional, recoge cuantos extremos se consideran convenientes en esta clase de ventas, y que los precios, dados a los precios parecen ser los usuales en el actual mercado mobiliario.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen dado de la Asesoría Jurídica del mismo, ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Patronato de la Fundación «Premio del Ingeniero Nebot» de Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana), para enajenar en pública subasta notarial cinco fincas rústicas y una urbana, propiedad de la Obra pía de cultura citada.

Segunda. Que la expresada venta se regule por el pliego de condiciones formulado por el Patronato de la Institución, y que se ha unido al expediente; y

Tercero. Que tan pronto el Patronato de la Obra pía conozca el mes, día y hora en que tendrá lugar la venta, lo que le será comunicado telegráficamente por la Subsecretaría del Departamento, proceda a realizar cuantas gestiones considere oportunas, anuncios de Prensa, radio edictos, requisitorias, etc., al objeto de conseguir un feliz resultado en la enajenación.

Lo que notifico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial para enajenar diversas fincas sitas en el partido judicial de Carballo (La Coruña) y propiedad de la Fundación docente «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mohernando (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por el Patronato de la Fundación docente «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mohernando (Guadalajara), proponiendo la celebración de una subasta pública notarial para enajenar diversas fincas, sitas en el partido judicial de Carballo (La Coruña), propiedad de la expresada Obra pía de cultura; y

Resultando 1): que las Juntas Provinciales de Beneficencia de La Coruña y Guadalajara, cumpliendo órdenes de este Protectorado, elevan expediente incoado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mohernando (Guadalajara), al objeto de que se autorice la enajenación en pública subasta notarial de diversas fincas que, enclavadas en el partido judicial de Carballo (La Coruña), son propiedad de la Institución y no son necesarias para el cumplimiento de sus fines fundacionales;

Resultando 2): que el expediente está incoado por cuantos documentos y certificaciones figan las vigentes disposiciones del Ramo, y que han emitido su informe favorable las Juntas Provinciales de Beneficencia de La Coruña y de Guadalajara;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando 1): Que habiéndose cumplido por parte de las Juntas Provinciales de Beneficencia de La Coruña y Guadalajara cuantos extremos se indicaron en la Orden de la Subsecretaría de este Departamento, de 10 de marzo de 1948, procede en consecuencia autorizar la ce-

lebración de la enajenación de cincuenta y una fincas rústicas, propiedad de la Obra pía que nos ocupa;

Considerando 2): Que la práctica aconseja introducir algunas modificaciones de detalle al pliego de condiciones formulado, el cual en lo sustancial recoge cuantas disposiciones son convenientes aplicar a tal clase de ventas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen dado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha dispuesto:

Primero. Autorizar la celebración de una subasta pública notarial para enajenar cincuenta y una fincas rústicas, enclavadas en el partido judicial de Carballo (La Coruña), propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mohernando (Guadalajara).

Segundo. Aprobar el siguiente pliego de condiciones regulador de la enajenación:

1.º Las fincas que se sacan en pública subasta se hallan enclavadas en los Municipios de Coristanco, Laracha y Carballo, provincia de La Coruña.

2.º Las características de las fincas y precios de las mismas que han de regir en la subasta, son los siguientes:

Fincas.—Sitas en el partido judicial de Carballo, municipio de Coristanco, parroquia de Verdes:

Lote A.—Casa señalada con el número 110, del lugar de Outeiro, parroquia de San Adrián de Verdes, con todos sus alicios, tal como se describe en la partida primera de la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de Carballo y que se tiene a la vista. El conjunto de esta finca, dado su emplazamiento, mal estado de vida de la parte edificada y demás circunstancias que concurren. Precio mínimo de licitación, 5.000 pesetas (cinco mil).

Lote B.—El labradío nombrado «Agra de la Iglesia», que figura con la superficie de 64 áreas 71 centiáreas, igual a 12 ferrados 14 cuartillos y seis décimas (3.º m.). Precio mínimo de licitación, 12.600 pesetas (doce mil seiscientas).

Lote C.—El labradío llamado «Agra de la Iglesia», que figura con la superficie de seis áreas 86 centiáreas, equivalentes a un ferrado y 12 cuartillos (3.º m.). Precio mínimo de licitación, 1.600 pesetas (mil seiscientas).

Lote D.—El prado nombrado de «Junto al Río de Cortinas», que consta con la superficie de tres áreas 62 centiáreas, equivalentes a 16 cuartillos 83 céntimos de otro (2.º m.). Precio mínimo de licitación, 800 pesetas (ochocientas).

Lote E.—Otro prado, denominado «Junto al Río de Cortinas», con braña e inculto, cuyo conjunto figura con la superficie de 10 áreas 69 centiáreas, equivalentes a dos ferrados y 14 cuartillos (2.º m.). Precio mínimo de licitación, 2.000 pesetas (dos mil).

Lote F.—El labradío con parte a inculto, nombrado «Fontanía de Junto al Río Grande» que consta con la superficie de cinco ferrados veintifour cuartillos y 62 céntimos de otro, equivalentes a 31 áreas y 30 centiáreas (2.º m.), y se valora en siete mil ochocientas pesetas (7.800).

Lote G.—Labradío llamado «Leira Grande de Agra», que figura con la superficie de 45 áreas 92 centiáreas equivalentes a ocho ferrados y veinte cuartillos (2.º m.), y se valora en catorce mil cuatrocientas pesetas (14.400).

Lote H.—El labradío nombrado «Lombrosas» que figura con la superficie de 11 áreas 61 centiáreas igual a dos ferrados cinco cuartillos y siete décimas de otro (2.º m.), y se valora en dos mil setecientas pesetas (2.700).

Lote I.—Otro labradío llamado «Lombrosas», con una porción de inculto, que figura con la superficie de 11 áreas 29 cen-

tiáreas, equivalente a dos ferrados tres cuartillos y medio (2.^a m.). Precio mínimo de licitación, dos mil cuatrocientas pesetas (2.400).

Lote J.—El labradío llamado «Campos», que figura con la superficie de siete áreas 35 centiáreas, equivalentes a un ferrado 12 cuartillos y un centimo de otro (2.^a). Precio mínimo de licitación, 2.300 pesetas (dos mil trescientas).

Lote K.—Otro labradío denominado «Campos», que figura con la superficie de 11 áreas 60 centiáreas, equivalentes a dos ferrados cinco cuartillos y dos décimos (2.^a m.). Precio mínimo de licitación, dos mil setecientas pesetas (2.700).

Lote L.—El labradío llamado «Das Rivas», que figura con la superficie de siete áreas 56 centiáreas, equivalentes a un ferrado y 10 cuartillos y siete céntimos (2.^a). Precio mínimo de licitación, 2.300 pesetas (dos mil trescientas).

Lote LL.—Otro labradío llamado «Do Castro», que figura con la superficie de cinco áreas y dos centiáreas, equivalentes a 23 cuartillos (3.^a b), y se valora en novecientas pesetas (900).

Lote M.—Otro labradío, denominado «Los Prados», que figura con la superficie de 11 áreas 81 centiáreas, equivalentes a 12 ferrados seis cuartillos y 18 décimos (2.^a). Precio mínimo de licitación, 3.300 pesetas (tres mil trescientas).

Lote N.—Otro labradío, nombrado «Seijas», que figura con la superficie de ocho áreas 99 centiáreas, equivalentes a un ferrado 10 cuartillos y siete décimos; se valora en 1.300 pesetas (mil trescientas).

Lote Ñ.—El labradío llamado «Tallo Redondo», que figura con la superficie de 19 áreas y nueve centiáreas, equivalentes a tres ferrados 15 cuartillos y siete céntimos (3.^a b). Precio mínimo de licitación, 3.700 pesetas (tres mil setecientas).

Lote O.—Otro labradío y prado denominado «Tallo Redondo», que figura con la superficie de ocho áreas y dos centiáreas, equivalentes a un ferrado 12 cuartillos y nueve céntimos (3.^a b). Precio mínimo de licitación, 1.500 pesetas (mil quinientas).

Lote P.—El labradío y huerta nombrados, respectivamente, «Cortina» y «Huerta de Outeiro», cuyo conjunto acusa la superficie de 29 áreas 43 centiáreas, equivalentes a 5 ferrados 14 cuartillos y medio (1.^a), y se valora en 15.000 pesetas (quince mil).

Lote Q.—Otro labradío denominado «Cortinas», que figura con la superficie de cuatro áreas y cuatro centiáreas, equivalente a 18 cuartillos (1.^a). Precio mínimo de licitación, 2.000 pesetas (dos mil).

Lote R.—El labradío llamado «Herbelleira», en Agra de Arriba, que figura con la superficie de 11 áreas 65 centiáreas, equivalente a dos ferrados cinco cuartillos y cuatro céntimos (3.^a). Precio mínimo de licitación, 2.200 pesetas (dos mil doscientas).

Lote S.—Otro labradío, denominado «Herbelleira», en Agra de Arriba, que figura con la superficie de cuatro áreas 66 centiáreas, equivalente a 21 cuartillos seis décimos (3.^a). Precio mínimo de licitación 700 pesetas (setecientas).

Lote T.—El labradío llamado «Figueira», que figura con la superficie de un área 92 centiáreas, igual a ocho cuartillos (1.^a) Precio mínimo de licitación 900 pesetas (novecientas).

Lote U.—El prado denominado «Salgueiros» o «Salgueiros», que consta con la superficie de cinco áreas 46 centiáreas, equivalentes a un ferrado y un cuartillo (2.^a). Precio mínimo de licitación, 1.500 pesetas (mil quinientas).

Lote V.—Otro prado nombrado «Salgueiros», que figura con la superficie de 13 áreas y 28 centiáreas, equivalente a dos ferrados y 13 cuartillos (2.^a) y se valora en 3.800 pesetas (tres mil ochocientas).

Lote W.—El labradío y prado llamado

«Agra de Abajo», que figura con la superficie de seis áreas 33 centiáreas, equivalentes a un ferrado cinco cuartillos (2.^a b). Precio mínimo de licitación 2.000 pesetas (dos mil).

Lote X.—El monte denominado «Mato de Vilares», que figura con la superficie (referida a medición) de 38 áreas y cinco centiáreas, equivalentes a siete ferrados seis cuartillos y un tercio (2.^a), que se valora incluido el vuelo, en 3.900 pesetas (tres mil novecientas).

Lote Y.—Otro monte tojal y pinar, nombrado «Chouza do Pino», que figura (referida a medición), con la superficie de 83 áreas 43 centiáreas, equivalentes a 15 ferrados y 22 cuartillos (2.^a), y se valora incluido el vuelo, en 8.600 pesetas (ocho mil seiscientas).

Lote Z.—Otro monte, denominado «Chousa de Tras de Vilares», que figura con la superficie (referida a medición) de 96 áreas y 25 centiáreas, equivalentes a 18 ferrados y nueve cuartillos (2.^a), y se valora, incluido el vuelo, en 10.200 pesetas (diez mil doscientas).

Lote a'.—Monte total «Agro do Eiró», que figura con la superficie (referida a medición) de 19 áreas 47 centiáreas, equivalentes a tres ferrados y ocho cuartillos (2.^a) Precio mínimo de licitación 2.300 pesetas (dos mil trescientas).

Lote b'.—Otro monte, nombrado «Chousa do Ferreiro», con pinos y tojales, que figura con la superficie (referida a medición), de una hectárea 16 áreas 37 centiáreas, equivalentes a 23 ferrados nueve cuartillos y seis céntimos (2.^a). Precio mínimo de licitación, 13.700 pesetas (trece mil setecientas).

Lote c'.—Otro monte total denominado «Chousa de Fontemediá», que figura con la superficie (referida a medición), de tres hectáreas cinco áreas y 39 centiáreas, equivalentes a 74 ferrados (3.^a). Precio mínimo de licitación, 25.500 pesetas (veinticinco mil quinientas).

Lote d'.—Otro monte o chousa, nombrada «Salamanca», que figura con la superficie (referida a medición), de una hectárea 53 áreas 99 centiáreas, equivalentes a 29 ferrados nueve cuartillos cuatro céntimos (2.^a m.). Precio mínimo de licitación 13.200 pesetas (trece mil doscientas).

Lote e'.—La chousa o monte nombrada «Cachada da Riva», que figura con la superficie (referida a medición) de 71 áreas y 18 céntimos, equivalentes a 13 ferrados 18 cuartillos y siete céntimos (1.^a). Precio mínimo de licitación, 10.100 pesetas (diez mil cien).

Lote f'.—Otro monte nombrado «Cachada de Abajo», que figura con la superficie (referida a medición), de 23 áreas y 28 centiáreas, equivalentes a cuatro ferrados y 14 cuartillos (2.^a). Precio mínimo de licitación, 2.800 pesetas (dos mil ochocientas).

FINCAS SITAS EN EL PARTIDO DE CARBALLO, MUNICIPIO DE LARACHA, PARROQUIA DE SANTIAGO DE VILANO, LUGAR DE PENELA

Lote g'.—La casa señalada con el número 3, del lugar de la Penela, de las características y con los anejos que se detallan en la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Carballo, todo lo cual, atendiendo al estado de vida de la parte edificada y demás circunstancias. Precio mínimo de licitación, 5.000 pesetas (cinco mil).

Lote h'.—El labradío nombrado «Da Braña», que figura con la superficie (referida a medición) de 35 áreas y 13 centiáreas equivalentes a seis ferrados 16 cuartillos y nueve céntimos (3.^a). Precio mínimo de licitación, 6.000 pesetas (seis mil).

Lote i'.—Otro labradío, denominado «Soa Carca», que figura con la superficie de 31 áreas y 56 centiáreas, equivalentes a seis ferrados y medio cuartillo (2.^a).

Precio mínimo de licitación, 7.200 pesetas (siete mil doscientas).

Lote j'.—El prado nombrado «Prado de Arriba», que figura con la superficie de 18 áreas 53 centiáreas, equivalentes a tres ferrados 12 cuartillos y ocho céntimos (2.^a). Precio mínimo de licitación 4.200 pesetas (cuatro mil doscientas).

Lote k'.—El labradío llamado «Do Alpendrón» o «Do Alpendre», que figura con la superficie de cinco áreas 99 centiáreas, equivalentes a nueve ferrados 22 cuartillos y 15 céntimos. Precio mínimo de licitación, 8.800 pesetas (ocho mil ochocientas).

Lote l'.—El monte denominado «Corral» o «Pinar», que figura con la superficie de una hectárea 38 centiáreas, equivalentes a 25 ferrados 12 cuartillos y nueve céntimos (2.^a); se valora, incluido el vuelo, en 14.500 pesetas (catorce mil quinientas).

Lote ll'.—La caseta llamada «Alpendrón», tal como se describe en la certificación del Registro de la Propiedad. Precio mínimo de licitación, 500 pesetas (quinientas).

Lote m'.—La chousa, a monte, nombrada «Chans de Viña», que figura con la superficie (referida a medición), de dos hectáreas 63 áreas 31 centiáreas, equivalentes a 50 ferrados y seis cuartillos (3.^a). Precio mínimo de licitación 5.000 pesetas (cinco mil).

Lote n'.—El labradío denominado «Da Gepa», y también «Da Penela» o «Longa», que figura con la superficie (referida a medición) de 20 áreas 92 centiáreas, que equivalen sensiblemente a los cuatro ferrados que señala el documento (3.^a). Precio mínimo de licitación, 3.600 pesetas (tres mil seiscientas).

FINCAS SITAS EN EL PARTIDO DE CARBALLO, MUNICIPIO DE CARBALLO

Lote ñ'.—La tercera parte del labradío denominado «Da Goubea» o «Choris», conocido también por «Agro de Goubea», a la entrada de la villa de Carballo, por la carretera de La Coruña a Finisterre, cuya tercera parte, con los linderos que se indican, figura con la superficie (referida a medición), de 14 áreas 38 centiáreas, equivalentes a dos ferrados 18 cuartillos (terreno edificable), y se valora en 24.000 pesetas (veinticuatro mil).

Lote o'.—La mitad Norte del labradío o finca denominada «Das Pozacas» o «De la Cárcel» sita en el lugar de Mirón, parroquia de Bértoa, cuya mitad, con los linderos que se le atribuyen, figura con la superficie documental de cinco áreas 75 centiáreas y 70 decímetros cuadrados, equivalentes a un ferrado dos cuartillos y un tercio (terreno edificable en parte). Precio mínimo de licitación, 6.000 pesetas (seis mil).

Lote p'.—La mitad, mixta y pro indiviso con la mitad restante que pertenece a don Faustino Pena Rodríguez—hoy sus herederos— de la casa señalada con el número 63 de la calle Vázquez de Varga, de la calle de Carballo, tal como se describe, con sus anexos y terreno unido en la certificación del Registro de la Propiedad, cuyo conjunto figura ocupando la superficie de siete áreas nueve centiáreas, y se valora tal mitad, atendiendo al estado de vida y conservación de la parte edificada además de las circunstancias de indivisión y problema creado por las obras iniciadas—hoy suspendidas—en la parte posterior del edificio principal por el finado don Faustino Pena, en 45.000 pesetas (cuarenta y cinco mil).

Lote q'.—La casa señalada con el número 65 de la calle de Vázquez de Varga, de la expresada villa de Carballo, tal como se describe en la certificación del Registro de la Propiedad, ocupando, con inclusión de la huerta unida, la superficie de 232 metros 55 decímetros cuadrados, y se valora, deduciendo el usufructo

que se dice pesa sobre la misma, en 30.000 pesetas (treinta mil).

Lote r.—La mitad proindivisa del monte nombrado «Gesteira» o «Barreiras», sita en la parroquia de Santiago de Vilaño, municipio de Laracha, que, según medición practicada por el Perito Agrícola don José Losada Martínez, tiene la superficie de una hectárea 59 áreas y 29 centiáreas, equivalentes a 29 ferrados nueve cuartillos y 60 céntimos (3.ª b), confinando: Norte, con otras de Generosa Becerra y Manuel Rama; Sur y Oeste, de doña Celia Romero, y Este, camino a la carretera, y el que del lugar de Montesclaros sigue a Laracha. Precio mínimo de licitación, incluido el vuelo, 9.000 pesetas (nueve mil).

Lote s.—El derecho de molienda en dos molinos uno de nueva planta y otro más antiguo, en el lugar de «Formigueiros», Vilaño, Laracha que, según la descripción que hace el citado Perito, señor Losada, se mueven con aguas del río de este nombre. Se hallan inmediatos al monte de Antonio Lence Pet, y ambos están contiguos, separados por pared medianera. Este derecho de molienda se ejerce los martes, día y noche, en cada uno, además de hacerlo todos los domingos, cada mes, en el molino nuevo. Se valora el conjunto en 900 pesetas (400+400+100) (novecientas).

Lote t.—Una sepultura en la parroquia de Vilaño, adosada a la pared Norte del templo parroquial, en que reposan los restos mortales de don Pedro González, que falleció el 6 de diciembre de 1917; los de doña María Josefa Varela Rodríguez, cuyo óbito ocurrió el 6 de diciembre de 1893, y los de don Antonio Varela Rodríguez, fallecido el año 1854. Está construida de granito labrado y rodeado por verja de hierro. Precio mínimo de licitación, 300 pesetas (trescientas).

Lote u.—El prado de secano (que se inunda durante gran parte de la estación invernal), nombrado «Orxas», sito en término de la villa y parroquia de Carballo, con la superficie de 34 áreas y 14 centiáreas, equivalentes a seis ferrados 12 cuartillos y medio. Precio mínimo de licitación, 6.000 pesetas (seis mil).

3.º Los rematantes, además del precio de tasación, o del que pudiera resultar de las pujas, tendrán que abonar los gastos que haya originado la confección de expediente de subasta, las tasaciones de los Arquitectos, anuncios de Prensa, Notaría, impuesto sobre el incremento del valor de las fincas, honorarios del Presidente y Secretario de la Mesa rectora de la subasta, etc., todos los cuales lo serán a prorratio entre los mismos, o sea en proporción directa al valor que se ha señalado a las diferentes fincas. Caso de que no los hubiere serán abonados de los fondos de la Fundación, la cual los cargará en su día a los adjudicatarios que resulten en la segunda o tercera licitación que pudiera realizarse.

4.º La subasta tendrá lugar en el mes, día y hora que señale el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, en el salón de actos del Ayuntamiento de Carballo (La Coruña), bajo la presidencia del Jefe de la Sección de Fundaciones o funcionario que designe, actuando como Vocales el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña y un representante del Patronato fundacional.

Asistirá al acto de la subasta un Notario designado por el ilustre Colegio Notarial de La Coruña, que se limitará a levantar acta de aquél.

5.º Para tomar parte en la subasta será necesario que los licitadores depositen previamente ante la presidencia el veinte por ciento del tipo de tasación fijado para cada uno de los predios.

6.º En la enajenación se empleará el sistema de pujas a la llana o proposiciones de viva voz, con opción a mejorar.

El tanto de puja no será inferior a doscientas pesetas.

El tiempo que se dará a los licitadores para pujar será marcado por el señor Presidente de la Mesa, a la vista de la concurrencia de postores.

7.º Cada finca se adjudicará provisionalmente al mejor postor, después de publicarse en alta voz y por tres veces consecutivas, su proposición, siempre que no haya otra mejor.

En el caso de que existan posturas iguales, se procederá a la adjudicación por imbuersación.

8.º Serán devueltas a cada remate las fianzas de los licitadores que no consigan el mismo.

9.º Las adjudicaciones que realice la Mesa no se elevarán a definitivas hasta que no sean aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

10. Las fianzas depositadas por los rematantes quedarán en depósito como parte integrante de la totalidad del valor de las fincas a satisfacer en el acto de firmarse las escrituras. Si éstas no tuvieren lugar por culpa del adjudicatario perderá éste la fianza depositada o las cantidades parciales que al efecto hayan satisfecho, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que irroge a la Fundación.

11. Los rematantes provisionales se obligan a concurrir el día y hora que se les señale al lugar correspondiente, para la formalización de las escrituras, en cuyo acto abonarán totalmente los precios de los remates deduciendo de los mismos los depósitos provisionales que hayan efectuado.

12. Las rentas que puedan producir las fincas desde la adjudicación provisional hasta la otorgación de las escrituras de propiedad serán a favor de los rematantes, los cuales no se podrán considerar dueños de las mismas hasta que no se realicen las firmas de las escrituras.

13. Los licitadores rematantes de la subasta estarán obligados a abonar desde la adjudicación provisional que realice la mesa, las contribuciones, arbitrios, etcétera, que cada finca pueda ocasionar.

14. Los arrendatarios que resulten adjudicatarios podrán solicitar del Ministerio el fraccionamiento del pago mediante instancia que deberá presentarse a los ocho días siguientes a la adjudicación provisional.

El Ministerio fijará, caso de otorgar lo solicitado, los plazos de pago atendiendo el total importe y las circunstancias económicas que justifique el solicitante.

15. Las fincas señaladas con las letras «r» y «u», en la relación anteriormente expuesta (mitad del monte Gesteira y prado de secano Orxas), no están inscritas en el Registro de la Propiedad, actuándose su titulación por los adjudicatarios tal y como se encuentra.

16. Las reclamaciones que puedan formularse se harán ante el señor Presidente de la Mesa, haciéndose constar en el acta notarial correspondiente para la resolución que proceda.

17. El Presidente de la Mesa está facultado para suspender la subasta si en el desarrollo de la misma observase conflagración entre los recurrentes.

Tercero.—Que tan pronto tenga noticias la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña del mes, día y hora en que ha de tener lugar la subasta, proceda a dar al acto la máxima publicidad posible, por medio de anuncios, que deberá insertar en todos los diarios de la Prensa de La Coruña; en la emisora local de radio; en los tabloneros de anuncios del Gobierno Civil de la provincia, Ayuntamiento de Carballo y municipios del Coristanco y Laracha; y

Cuarto.—Al objeto de evitar gastos innecesarios, los anuncios deberán consistir en una sucinta reseña de los caracte-

res de las fincas, situación de las mismas, precios, lugar y hora en que tendrá lugar la subasta y oficinas donde puede consultarse el pliego de condiciones regulador de la enajenación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial para enajenar diversas fincas rústicas propiedad de la Fundación docente «Teresa de Albornoz», sita en Vallada (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, a instancia del Patronato de la Fundación «Teresa de Albornoz», de Vallada (Valencia), solicitando autorización para enajenar diversas fincas que siendo propiedad de la Institución no son necesarias para el cumplimiento de sus fines; y

Resultando. 1) Que por ser propietaria la Obra pía de cultura «Teresa de Albornoz y León», de Vallada (Valencia), de múltiples fincas, el Protectorado de la misma, ostentado por el Ministerio de Educación Nacional, ordenó la incoación del correspondiente expediente de todas cuantas no fuesen necesarias para el estricto cumplimiento de sus cargas fundacionales;

Resultando. 2) Que cumpliendo las órdenes de la Superioridad el Patronato fundacional ha elevado, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, el expediente de enajenación que se le interesó, en el que aparecen veintuna fincas rústicas;

Resultando. 3) Que al expediente se le han unido los documentos que exige el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que a falta de otro específico rige en determinadas ocasiones en este de Educación Nacional;

Resultando. 4) Que se han cumplido los requisitos exigidos, trámites de concesión de audiencias, informes del Patronato fundacional y de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de Julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando. 1) Que la venta de bienes inmuebles propiedad de Fundaciones particulares benéfico-docentes, en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines, viene reglamentariamente dispuesta por los párrafos primero y segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente se efectúe la venta de veintuna fincas rústicas propiedad de la Institución «Teresa de Albornoz y León», sita en la localidad de Vallada, provincia de Valencia, máxime teniendo presente, según informa la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, el escaso producto que se saca de las fincas;

Considerando. 2) Que las fincas objeto de venta han sido tasadas por dos Peritos profesionales, y que de la valoración que a los predios han dado los mismos, y a la vista de las discrepancias surgidas entre ellos, conviene en la mayoría de las fincas aceptar como válida la tasación más alta, por así requerirlo intereses fundacionales, y en algunas de ellas un precio intermedio entre los dados por los Peritos igualmente parece conveniente se redondeen en alza

las decenas de todos los precios que se han dado a las fincas;

Considerando. 3) Que las fincas objeto de venta carecen de cargas o gravámenes y los actuales cultivadores de las mismas no tienen la condición de arrendatarios, sino la de aparceros, por lo que pueden no acogerse a ninguno de los derechos que a favor de los primeros determina la Ley de 15 de marzo de 1935, así como las que posteriormente han venido a modificarla o completarla;

Considerando. 4) En lo que se refiere al pliego de condiciones formulado por el Patronato de la Fundación que es preciso introducir en el mismo algunas modificaciones de detalle.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Funciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autorizar la venta de veintuna fincas rústicas propiedad de la Obra pía de cultura «Teresa de Albornoz y León», sita en Vallada, provincia de Valencia.

Segundo. Que la enajenación tenga lugar en pública subasta notarial, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

CAPITULO PRIMERO

Fincas que han de enajenarse y precios que han de regir en la venta de las mismas

Artículo 1.º Las fincas que se sacan en pública subasta notarial y los precios mínimos de ellas son los que a continuación se citan:

Lote A. En la partida de «La Hoyas», del término municipal de Vallada, lindante por Norte y Este, con senda; Sur, con tierra de Adrián Blasco Montoro; Oeste, con Barranco de la Mortera e Isabel Tortosa Pérez, de 71 áreas 65 centiáreas, y está plantada de algarrobos y olivos. Tipo mínimo de licitación, 9.000 pesetas (nueve mil).

Lote B. En la partida de «La Hoyas», del término municipal de Vallada, lindante por el Norte, con tierras de Vicente Giner Tortosa; Sur, con senda; Oeste, con tierras de Antonio Vila; Este, con tierras de Sandalio Eusebio Sáez Barberá; de 34 áreas 83 centiáreas, y es tierra campa apropiada para el cultivo de cereales. Tipo mínimo de licitación, 5.000 pesetas (cinco mil).

Lote C. En «La Montera», del término municipal de Vallada, lindante por Norte, con tierra de Florentino Garrido Montoro; Sur, con las de Gonzalo Martí Albada; por Este, con el Barranco de la Mortera, por Oeste, con las de Francisco Garrido Cerdá; de 152 áreas 60 centiáreas; está plantada de algarrobos. Tipo mínimo de licitación 7.500 pesetas (siete mil quinientas).

Lote Ch. En la partida de «Corral Blanco» del término municipal de Vallada, lindante por Norte, con tierras de María Vila Peris y Ricardo Cerdá Crespo; por Sur, con las de Vicente Alcover y Barceló; por Este, con senda, y por Oeste, con las de Julio Giner Tortosa, de 169 áreas 56 centiáreas; estando plantada de algarrobos. Tipo mínimo de licitación, 10.000 pesetas (diez mil).

Lote D. En la partida «La Mortera», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con tierras de Florentino Garrido Montoro; por Sur, con las de Luis Perales Colomer y Elvira Grau Ibáñez; por Este, con senda, y por Oeste, con las de José Giner Selva; de 59 áreas, y es tierra campa apropiada para el cultivo de cereales. Tipo mínimo de licitación, 10.500 pesetas (diez mil quinientas).

Lote E. En la partida de «La Mortera», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con tierras de Luis Perales Colomer, Elvira Grau Ibáñez y Rafael Calabuig Castells; por Sur, con las de Bartolomé Algonzo Navarro, Adrián Blanco Montoro y otros; por Este, con camino de Bonemil a Vallada, y por Oeste, con la de Lino Casenoves Gandia, José Vila Garrida y Rafael Montoro Ubeda; de 186 áreas 51 centiáreas. Tipo mínimo de licitación, 1.100 pesetas (mil cien).

Lote F. En la partida «Pracío», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con tierras de Francisco Esteve Ubeda, por Sur, con línea del ferrocarril de Almansa a Valencia; por Este, con el camino de Benamil a Vallada, y por Oeste, con tierras de Dolores Vila Peris; de 59 áreas y 34 centiáreas, y está plantado de olivos, almendros y algarrobos. Tipo mínimo de licitación, 1.600 pesetas (mil seiscientas).

Lote G. En la partida de «La Solana», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con tierras de Ramón Giner Cerdá; por Sur, con las de Bartolomé Alfonso Navarro; por Este, con las de Sandalio Eusebio Sáez Barberá, Rafael Sáez Barberá y otros, y por Oeste, con senda; de 67 áreas 82 centiáreas. Tipo mínimo de licitación, 800 pesetas (ochocientas).

Lote H. En la partida de «La Solaneta», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con el Azagador de la Pedrera, tierra de Miguel Calabuig, Ramón Giner, Francisco Belbis Cerdá y Esteban García; por Sur, con las de Vicente Alcover Sáez; por Este, con camino de Benamil a Vallada, y por Oeste, con las de Ramón Giner Cerdá y dos más; de 169 áreas 55 centiáreas; está plantada de algarrobos la mayor parte, de almendros y cereales y unos cuantos olivos. Tipo mínimo de licitación, 8.300 pesetas (ocho mil trescientas).

Lote I. En la partida «El Toyo», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con el barranco del Toyo y tierras de Esteban García Ferrando, Catalina Ferrando Barberá y otros; por Sur, con el «Azagador de la Pedrera», y por Oeste con el camino de «La Solana»; de 332 áreas 44 centiáreas, siendo la mayor parte de erial, viñas o algarrobos, y un corral derruido. Tipo mínimo de licitación, 13.000 pesetas (trece mil).

Lote J. En la partida «La Cañetas», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con tierras de Bartolomé Calatayud Ubeda y Azagador del Ampie; por Sur, con senda y tierras de José Solve Chisbert y Bartolomé Calatayud Ubeda; de 83 áreas 11 centiáreas. Tipo mínimo de licitación, 500 pesetas (quinientas).

Lote K. En la partida «El Gráo», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con tierras de Milagros Alventoso Garrido y José Solve Chisbert; por Sur, con las de Carlos Tortosa Taléns; por Este, con la de José Solve Chisbert, y por Oeste, con las de Francisco Gómez Tarazona; de 58 áreas 17 centiáreas, plantada de algarrobos. Tipo mínimo de licitación, 3.500 pesetas (tres mil quinientas).

Lote L. En la partida «El Toyo», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con tierras de Vicente Vila Colomer; por Sur, con las de Carlos Tortosa Taléns y camino de la Pedrera; por Este con las de Francisco Gómez Tarazona, y por Oeste, con las de Eliseo Peris Moya; de 58 áreas 17 centiáreas, y es tierra campa apropiada para el cultivo de cereales. Tipo mínimo de licitación, 2.800 pesetas (dos mil ochocientas).

Lote Ll. En la partida de «Montagud», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con Azagador del

Júcar; por el Sur, con el camino de Montagud a Vallada, tierras de Magdalena Blasco Micot; por Este, con el camino de Montagud a Vallada, y por Oeste, con tierras de Ricardo Vila y José Oset Merle; de 209 áreas 80 centiáreas, y es erial. Tipo mínimo de licitación, 2.500 pesetas (dos mil quinientas).

Lote M. En la partida «Gaisna», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte con la carretera general; por Sur, con tierras de José Oset Merle y Rafael Tortosa Soriano; por Este, con tierras de José Oset Merle, y por Oeste, con las de Rafael Tortosa Soriano; de 34 áreas 96 centiáreas, y es de tierra campa y erial. Tipo mínimo de licitación, 1.100 pesetas (mil cien).

Lote N. En la partida «Montagud», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con tierras de Rafael Tortosa Soriano; por Sur, con las de Jaime Cerdá Giner y Joaquín Gómez Tarazona; por Este, con las de Adrián Blasco Montoro, y por Oeste, con las de Joaquín Gómez Tarazona y Domingo Castelló Gómez; de 122 áreas 38 centiáreas. Tipo mínimo de licitación, 1.500 pesetas (mil quinientas).

Lote O. En la partida «Gaisna», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con el camino viejo de Vallada a Montesa; por Sur, con tierras de María Dolores Tormo Terol, Alejandro Garrido Vila y dos más; por Sur, carretera de Casas del Campillo a Valencia; por Este, con la carretera de Casas del Campillo a Valencia, tierras de Ana María Rico Climent y dos más, y por Oeste, con el camino viejo de Vallada a Montesa y tierras de Enrique Castelló; de 298 áreas 91 centiáreas, teniendo plantada una pequeña parte de almendros y olivos y el resto de erial. Tipo mínimo de licitación, 17.500 pesetas (diecisiete mil quinientas).

Lote P. En la partida «Sella», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con tierras de Teresa Vidal Vidal; por Sur, con el Azagador del Júcar; por Este, con término de Montesa, y por Oeste, con tierras de María Perales Boluda; de 100 áreas 68 centiáreas; es erial. Tipo mínimo de licitación, 1.800 pesetas (mil ochocientas).

Lote Q. En la partida de «Sella», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con el camino de Montagud a Vallada, carretera de Casas del Campillo a Valencia y tierras de Vicente R. Ramón Yero y dos más; por Sur, con las de José Oset Merle, Vicente Perales y Ana María Rico Climent; por Este, con el Azagador del Júcar y tierras de Teresa Vidal Vidal, María Perales Boluda y tres más, y por Oeste, con el camino de Montagud a Vallada y carretera de Casas del Campillo a Valencia; de 662 áreas 83 centiáreas, plantada de almendros, olivos, tierra campa para cereales, algunos olivos y erial. Tipo mínimo de licitación, 23.000 pesetas (veintitrés mil).

Lote R. En la partida de «Sella», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte, con la carretera general y tierras de Ramón Giner; por Sur y Oeste, con el Azagador del Júcar, y por Oeste, con tierras de Magdalena Blasco Micot y Antonio Perales Vila; de 293 áreas 67 centiáreas, plantada de olivos tierra campa para el cultivo de cereales y erial. Tipo mínimo de licitación, 23.000 pesetas (veintitrés mil).

Lote S. En la partida de «Altero», del término municipal de Vallada, lindante: por Norte con el Azagador del Júcar y término de Montesa; por Sur, con tierras de Ana María Rico Climent; por Este, término de Montesa, y por Oeste, con el Azagador del Júcar; de 165 áreas 47 centiáreas, plantada de olivos y erial. Tipo mínimo de licitación, 11.000 pesetas (once mil).

CAPITULO II

Gastos que se acarrearán a los posibles rematantes

Art. 2.º Independiente de las tasaciones fijadas y las que pudiera resultar de la puja, los posibles adquirentes tendrán que satisfacer los gastos originados por la confección del expediente de subasta, anuncios de Prensa, derechos y suplicios correspondientes al otorgamiento de las escrituras, impuestos de plus valía, derechos reales honorarios del Delegado especial del Ministerio, Presidente de la Mesa de la subasta, del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, etc., todos los cuales lo serán a prorrato entre los rematantes, o sea en proporción directa al valor que se ha señalado anteriormente a los diferentes inmuebles.

Art. 3.º Los anteriores gastos serán anunciados en cifras aproximadas por el señor Presidente de la Mesa rectora de la subasta antes de que comience la licitación.

Art. 4.º Los gastos que irrogue la celebración de la subasta serán anticipados por la Fundación con cargo a sus fondos, o hier. podrán detraerse provisionalmente de las fianzas depositadas por los rematantes.

CAPITULO III

Lugar donde se celebrará la subasta y autoridades que comandarán la Mesa de la misma

Art. 5.º La subasta tendrá lugar el mes día y hora que fije el Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, en el salón de actos del Ayuntamiento de Vallada, integrando la Mesa rectora de la enajenación, el Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes o funcionario en quien delegue, y como Vocales, el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia y un miembro del Patronato de la Institución.

Art. 6.º Asistirá al acto de la subasta el señor Notario que designe el Ilustre Colegio de la Provincia, el cual levantará acta de la sesión.

CAPITULO IV

Condiciones y sistema que se aplicarán en la subasta

Art. 7.º Para tomar parte en la subasta será necesario que los posibles licitadores depositen ante el señor Presidente de la Mesa el 20 por 100 del tipo de tasación fijado para cada finca.

Art. 8.º El señor Presidente de la Mesa devolverá el referido depósito a los licitadores que no consigan ser rematantes, entregando el correspondiente del mejor postor al Vocal de la Mesa que designe, el cual, junto con otros que pudieran obtenerse, deberán ingresarlos, previa deducción de los gastos que fuere menester realizar, en la Sucursal del Banco de España en Valencia, a disposición del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 9.º Los licitadores aceptarán como bastante la titulación de las fincas objeto de la subasta.

Art. 10. La subasta se celebrará finca por finca por el procedimiento de pujas a la llana o proposiciones con opción a mejorar. El tanto de puja será fijado previamente por el señor Presidente de la Mesa.

Art. 11. El tiempo que se dará a los licitadores para pujar será marcado previa y discrecionalmente por el señor Presidente de la Mesa, a la vista de la concurrencia de postores.

Art. 12. Cada finca se adjudicará provisionalmente al mejor postor después de publicarse en voz alta y por tres veces consecutivas su proposición sin que se produzca otra mejor,

Art. 13. En el caso de existir posturas iguales se adjudicará por insaculación.

Art. 14. Serán devueltas a la terminación de cada remate la fianza de los licitadores que no consigan el mismo.

Art. 15. Las adjudicaciones que realice la Mesa no serán elevadas a definitivas hasta que no sean aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 16. Si ninguna de las personas que hubiera hecho depósito para tomar parte en la licitación de las fincas ofreciera el tipo de tasación perderán todas ellas aquí en beneficio de la Obra pía y como indemnización a ésta por los perjuicios que le irrogan.

CAPITULO V

Derechos y deberes de los adjudicatarios

Art. 17. Las fianzas depositadas por los rematantes (que, como se ha dicho anteriormente, quedarán en poder del Vocal de la Mesa que se designe) serán parte integrante de la totalidad del valor de los inmuebles a satisfacer en el acto de firmarse las escrituras. Si éstas no tuvieren lugar por culpa del adjudicatario perderá éste la fianza provisional depositada, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que origine a la Obra pía de cultura.

Art. 18. Los rematantes provisionales se obligan a concurrir el día y hora que se les señale al lugar correspondiente para la formalización de las escrituras de compra venta, en cuyo acto abonarán íntegramente los precios de los remates, así como los gastos que haya originado la subasta, deduciéndose de los mismos los depósitos provisionales realizados.

Art. 19. El pago de las anteriores sumas deberá realizarse ante una Comisión formada por el miembro de la Junta Provincial de Beneficencia que ésta designe y por las personas que componen el Patronato fundacional.

Art. 20. Las rentas que puedan producir los bienes inmuebles desde la adjudicación provisional hasta la otorgación de las escrituras de propiedad serán a favor de los rematantes, los cuales no podrán considerarse dueños de las mismas hasta tanto no se verifique la firma de las escrituras.

Art. 21. Los licitadores favorecidos con los remates están obligados a abonar, desde la adjudicación provisional que realice la Mesa, cuantas contribuciones, arbitrios o exacciones puedan originar las fincas de que se trata.

Art. 22. Los rematantes podrán ceder a tercero sus derechos, si bien para ello tendrán que hacerlo constar en el acto de la subasta.

Art. 23. Las fincas se encuentran libres de gravámenes según certificación del Registro de la Propiedad, que será entregada a los adquirentes.

CAPITULO VI

Disposiciones diversas

Art. 24. El Presidente de la Mesa decidirá y resolverá cuantas incidencias puedan ocurrir en la subasta y no se encuentren previstas en el presente pliego de condiciones.

Art. 25. Las reclamaciones que puedan formularse se harán ante el señor Presidente de la Mesa, haciéndose constar en el acta notarial correspondiente para la resolución que proceda.

Art. 26. El Presidente de la Mesa está facultado para suspender la subasta si estimase existir confabulación entre los concurrentes. Estos, en tal caso, sólo tendrán derecho a que las alegaciones que pudieran formular figuren en el acta notarial, para que el Ministerio pueda, si lo cree oportuno, tenerlos presente.

Art. 27. Se entenderá que toda finca es vendida a cuerpo cierto y precio alzado en los términos que fija el artículo 1.471 del Código Civil.

Art. 28. Las cuestiones que surjan entre compradores y arrendatarios serán resueltas por ellos sin intervención de la Fundación vendedora.

Tercero.—Que el Patronato, por la debida fiscalización de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, realice cuantos extremos sean pertinentes para dar la publicidad debida al acto de la subasta tan pronto conozca el mes, día y hora en que ésta tendrá lugar. Los anuncios deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en dos periódicos de mayor circulación, en los tablones de anuncios de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia y del Ayuntamiento de Vallada, especificándose en los mismos la dependencia donde podrán conocerse las condiciones de la venta, así como cuantos datos y extremos desean saber los posibles licitadores.

Cuarto.—Al objeto de evitar gastos innecesarios, los anuncios a publicar consistirán únicamente en una sucinta reseña de los caracteres de las fincas, precio de las mismas, lugar, día y hora en que se celebrará la subasta y oficina donde puede conocerse el pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1954 por la que se autoriza la construcción de local-escuela de la Fundación «Suárez Mantelga», en Negreira (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 28 de febrero de 1947 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida por doña Manuela Suárez Mantelga, en San Mamed de Zas, ayuntamiento de Negreira (La Coruña), cuya finalidad consiste en sostener una Escuela de Enseñanza primaria en la referida localidad;

Resultando que, previa la formalización del expediente reglamentario, en 25 de octubre de 1949 se aprobó un proyecto de obras para la construcción del local-escuela y vivienda del titular, de la expresada fundación, autorizándose al Patronato de la misma para que realizase dichas obras por el sistema de administración;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de octubre de 1952 se suspendió en el ejercicio de sus funciones al Patronato fundacional, nombrándose delegado especial de dicha Obra pía, con las facultades y obligaciones que alcanzaban al Patronato suspenso y las que especialmente se le confirieron en dicha Orden, a don Francisco Pagés y López Guerrero, Inspector de fundaciones benéfico-docentes de La Coruña;

Resultando que por dicha Inspección, en detallado escrito-Memoria de 13 de enero de 1953, se dió cuenta a este Ministerio de las medidas que a juicio de la misma se debían adoptar para normalizar el cumplimiento de los fines fundacionales, hasta dicha fecha incumplidos, formulándose un plan de trabajo que fué aprobado por este Protectorado en 17 de febrero de 1953;

Resultando que, de acuerdo con dicha autorización, el señor Delegado especial de la Fundación «Suárez Mantelga» encomendó al Arquitecto escolar de la pro-

vincia el estudio del proyecto de construcción del local-escuela, aprobado en 1949, y cuyo presupuesto inicial se eleva a 208.302,85 pesetas, a fin de que se pudiera adaptar a las posibilidades económicas de la Fundación, consistentes en un capital en metálico de 139.523,35 pesetas, sin que la reducción de los gastos implicase sensible pérdida de las condiciones o características del proyecto primitivo;

Resultando que por el señor Arquitecto escolar de La Coruña, don Antonio Tenreiro Rodríguez, se ha formulado el estudio correspondiente, haciéndose constar en el presupuesto general de las obras en proyecto que el coste de las mismas, incluido el 15 por 100 de beneficio industrial por contrata y los honorarios de Arquitecto y Aparejador asciende a 132.752,96 pesetas.

Resultando que por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio se informa favorablemente el proyecto a que se ha hecho referencia;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y las Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1949 y 18 de octubre de 1952;

Considerando que la necesidad de construir el local-escuela de que se trata quedó patente en el expediente de clasificación de esta Obra pía, así como en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1949, por la que se aprobó el proyecto formulado para proceder a su realización; circunstancias éstas que hacen innecesario entrar en el fondo de la cuestión relativa a la conveniencia de construir el expresado local, que debe, por el contrario, ser admitida sin reservas;

Considerando, asimismo, también, que está demostrada la necesidad de realizar dichas obras dentro de las posibilidades económicas actuales de la Fundación, que para tal fin solamente dispone de un capital de 139.523,35 pesetas, por lo que deben ser aprobadas íntegramente las modificaciones introducidas en el proyecto primitivo por el Arquitecto escolar de la provincia, ya que dichas modificaciones no

desvirtúan las características esenciales de aquél, por todo lo cual debe autorizarse la realización de las obras conforme a los planos, condiciones y presupuestos del proyecto redactado por el citado señor Tenreiro Rodríguez;

Considerando que el Patronato fundacional está autorizado para realizar dichas obras por el sistema de administración, que debe por tanto respetarse, sin inconveniente de que por el señor Delegado especial de la Fundación se lleven a la práctica por el sistema de contrata, a favor de persona de reconocida solvencia moral y profesional, conforme dicho Delegado propuso ya en su Memoria de 13 de enero del año anterior, íntegramente aprobada por el ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento en 17 de febrero siguiente;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, y que a este Ministerio compete la facultad de aprobarlo, de acuerdo con las facultades que le están conferidas en las disposiciones vigentes;

Considerando, por último, que el Delegado especial de la Fundación debe dar cumplimiento, una vez realizadas las obras, a lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1949, rindiendo cuentas detalladas a este Protectorado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras para la construcción de un local-escuela a favor de la Fundación «Suárez Manteiga», de San Mamed de Zas, ayuntamiento de Negreira (La Coruña), conforme ha sido redactado por Arquitecto escolar de La Coruña, don Antonio Tenreiro Rodríguez.

2.º Autorizar al señor Delegado especial de dicha Fundación para que, con cargo al capital en metálico con que actualmente cuenta la Fundación para este fin, realice dichas obras por el sistema de administración, a cuyo fin se enten-

derá ratificada íntegramente la Orden ministerial de 25 de octubre de 1949, que así lo dispuso, y muy especialmente lo dispuesto en el apartado segundo de la misma, en relación con la obligación de que dicho Delegado especial rinda cuenta detallada de los gastos relacionados con dichas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se dispone la jubilación de don Narciso Valmañá Ledesma. Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1928; Ley de 27 de diciembre de 1934, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Narciso Valmañá Ledesma, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
3.019	13.145	D. Juan C. Ripoll Cutillas.	3.046	13.177	D. Santiago García Due.
3.020	13.146	D. Ignacio Rico Plaro.	3.047	13.178	D. Arsenio Díaz Gómez.
3.021	13.147	D. Paulino V González Rodríguez.	3.048	13.179	D. Justo Irure Echevarría.
3.022	13.149	D. Eugenio Roldán Mejuto.	3.049	13.180	D. Lucinio Cosme González.
3.023	13.150	D. Joaquín Rojano Tutáu.	3.050	13.181	D. Angel Galván Rodríguez.
3.024	13.151	D. Conrado Serrano García.	3.051	13.182	D. Antonio Díaz García.
3.025	13.152	D. Quirín Vicente y Vicente.	3.052	13.183	D. Julio González Martínez.
3.026	13.154	D. José Félix Soriano García.	3.053	13.184	D. José A. Alvarez Rodríguez.
3.027	13.155	D. Timoteo Cali Mitjá.	3.054	13.165	D. Ricardo Tobaruela García.
3.028	13.156	D. Claudo Arrieta Sánchez.	3.055	13.187	D. Cipriano Hernández Torres.
3.029	13.157	D. Manuel Otero Barrio.	3.056	13.188	D. Francisco Bug Pastor.
3.030	13.158	D. Francisco Royo Solé.	3.057	13.189	D. Francisco Narro López.
3.031	13.160	D. Luis Escodo Badarán.	3.058	13.190	D. Luis A. Calvo Balado.
3.032	13.161	D. Teodoro García Luengo Tost.	3.059	13.191	D. José María Pérez Blanco.
3.033	13.162	D. Arsenio Manuel González Carbonero.	3.060	13.192	D. Fidel López Díaz.
3.034	13.163	D. Nicasio González Ferrero.	3.061	13.193	D. Felipe Cruz Gonzalo González.
3.035	13.164	D. Manuel Martínez del Castillo.	3.062	13.194	D. Tadeo Mallo Beltrán.
3.036	13.165	D. Luis Ayala Martínez.	3.063	13.195	D. Félix Cillero Santaolalla.
3.037	13.166	D. Francisco J. Ménez Marrero.	3.064	13.194	D. Félix Bás Sánchez.
3.038	13.167	D. Jesús Claro del Pozo.	3.065	13.198	D. José Manuel Brix Vicente.
3.039	13.168	D. Manuel Arnaidos Pérez.	3.066	13.199	D. Juan Muñoz Fernández.
3.040	13.169	D. Horacio C. Moferrer Benagas.	3.067	13.200	D. Feliciano Pereda Sainz.
3.041	13.170	D. Leoncio Ogando Mouco.	3.068	13.201	D. Albino Galán Calavia.
3.042	13.171	D. Juan A. Gómez Martín.	3.069	13.202	D. Jacinto A. Zambrano Zambrano.
3.043	13.172	D. Manuel Prado Díez.	3.070	13.203	D. Emilio Valls Mora.
3.044	13.174	D. Manuel Revuelta y Revuelta.	3.071	13.204	D. Daniel Martínez Torres.
3.045	13.176	D. Manuel Touris Vázquez.	3.072	13.205	D. José Gómez Fernández.
			3.073	13.206	D. Arturo Carrasco Moro.
			3.074	13.207	D. Francisco R. Cardenal Avalos.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
3.075	13.208	D. Jesús Alcubilla Abad.	3.163	13.302	D. Emilio Sola Baragaña.
3.076	13.209	D. Francisco Blanco Rey.	3.164	13.303	D. Pascasio Sánchez Criado.
3.077	13.210	D. Manuel E. Valdivia Rodríguez.	3.165	13.304	D. Esteban Gualda Sánchez.
3.078	13.211	D. Rafael Cifré Vila.	3.166	13.305	D. José Solort Mañé.
3.079	13.212	D. Manuel Sánchez Ortuño.	3.167	13.306	D. Manuel Beas Núñez.
3.080	13.213	D. Miguel Flores León.	3.168	13.307	D. Jesús Iglesias Fernández.
3.081	13.214	D. Fulgencio Parache Canal.	3.169	13.308	D. Francisco Cosquets Mallafré.
3.082	13.215	D. Ramón Tejerina Pr. eto.	3.170	13.309	D. Faustino Pérez y Pérez.
3.083	13.217	D. José R. co Blanco	3.171	13.310	D. Julián Zurro Gutiérrez.
3.084	13.218	D. Luis Pardo Espejo.	3.172	13.311	D. Adrián Culebras Souto.
3.085	13.219	D. Jaquín de Luque Agullar.	3.173	13.312	D. José María Muñoz Baldrich.
3.086	13.220	D. Sacramento Collado Lliana.	3.174	13.313	D. José Joaquín Rodríguez Pajares.
3.087	13.221	D. Francisco Cosin Benavent.	3.175	13.314	D. Ricardo Martínez Navarro.
3.088	13.222	D. Eduardo López Quintairo.	3.176	13.315	D. José María Chlida Choza.
3.089	13.223	D. Rafael Mestre Vidal	3.177	13.316	D. Cándido López Pollo.
3.090	13.225	D. Pedro Paredes P. na.	3.178	13.317	D. Adolfo Antonio Díaz Terael.
3.091	13.225-2	D. Julio Medialdea Martínez.	3.179	13.318	D. Laureano Callejo de Vega.
3.092	13.227	D. Juan Miguel García.	3.180	13.319	D. Ramón Regueira Alonso.
3.093	13.230	D. Eustaquio H. San Pedro García.	3.181	13.321	D. Adrán Chaparro y Chaparro.
3.094	13.232	D. Guillermo Blas Ruiz.	3.182	13.323	D. Manuel Sancho Vecino.
3.095	13.233	D. Juan Sonet Rimbáu.	3.183	13.324	D. Andrés Coello del Pozo.
3.096	13.234	D. Ignacia López Caamaño.	3.184	13.325	D. Rafael Fernández Agullar.
3.097	13.235	D. Esteban Morcillo Martínez.	3.185	13.326	D. Telesforo Benito Ben to.
3.098	13.236	D. Esteban Aubla Cantero.	3.186	13.326 bis	D. Ignacio Pagés Marsifiach.
3.099	13.237	D. Basilio Gallego Martínez.	3.187	13.327	D. José Luis Capeto Pro.
3.100	13.238	D. Plácido Lladós Salazar.	3.188	13.328	D. Agustín Guerra Urbano.
3.101	13.239	D. Mariano Cogollor Arguiarro.	3.189	13.330	D. Jesús Estévez Rodríguez.
3.102	13.241	D. Manuel Benitez Hernández.	3.190	13.331	D. Román Iruere Echeverría.
3.103	13.242	D. José Brezmes Tesón.	3.191	13.332	D. Antonio Pericás Jaume.
3.104	13.243	D. Isidro Safiudt. Gómez.	3.192	13.334	D. Juan Fernández Díaz.
3.105	13.245	D. Daniel Gallego C.d.	3.193	13.335	D. Antonio Besteiro Díaz.
3.106	13.246	D. Alejandro Jiménez Ferruca.	3.194	13.336	D. Manuel García Caamaño.
3.107	13.247	D. Antonio Méndez Sacadas.	3.195	13.337	D. Angel Ortiz Alesanco.
3.108	13.248	D. José Villarroya Grau.	3.196	13.338	D. José María Tuda Rodríguez.
3.109	13.249	D. Juan Jose Soutelo Ferreiro.	3.197	13.338-3	D. Joaquín Clara Viladeval.
3.110	13.250	D. Emiliano Fernández Ramos.	3.198	13.339	D. Pedro Ferreras Carrasco.
3.111	13.251	D. José López Cavanillas.	3.199	13.339-2	D. José García López.
3.112	13.252	D. Vicente Andrés Lázaro.	3.200	13.340	D. Luis Montoro Díaz.
3.113	13.253	D. Ildefonso Arenas Carrasco.	3.201	13.341	D. José Antonio de la Morona García.
3.114	13.254	D. Francisco Rubies Batalla.	3.202	13.342	D. Juan Galera Valverde.
3.115	13.255	D. Juan J. Garriz Ayestarán.	3.203	13.343	D. Isidro García Gómez.
3.116	13.256	D. Santiago Delgado García.	3.204	13.344	D. José Martínez Plaza.
3.117	13.257	D. Francisco García Asensio.	3.205	13.345	D. Vicente López Macso.
3.118	13.258	D. José Delgado García.	3.206	13.346	D. Julián García Díaz.
3.119	13.259	D. Montserrat Galmes Mel's.	3.207	13.347	D. Dionisio Garcés Borque.
3.120	13.260	D. Manuel Useros Gil.	3.208	13.349	D. Juan J. Donaire Figueroa.
3.121	13.261	D. Pedro Palóu Rosselló.	3.209	13.349	D. Manuel García de Acevedo.
3.122	13.262	D. Ramón Carnero Alvarez.	3.210	13.350	D. José Gracia Rubio.
3.123	13.263	D. Carmelo Caballero Medrano.	3.211	13.351	D. Antonio Soto Corona.
3.124	13.264	D. José Díaz Santos	3.212	13.353	D. Gabriel Ginard Sancho.
3.125	13.265	D. Manuel Cambeiro Perrúa.	3.213	13.354	D. Carlos Díaz Alvarez.
3.126	13.266	D. Leandro Martínez Varez.	3.214	13.355	D. José Gallego Macías.
3.127	13.267	D. José Guar do Tamame.	3.215	13.356	D. José Rodríguez Hita.
3.128	13.267-3	D. Pablo Jiménez Alcocer.	3.216	13.357	D. Marcelino Gordillo Toledano.
3.129	13.268	D. Antonio Martínez Zárate.	3.217	13.358	D. Manuel Moyano Fernández.
3.130	13.269	D. José González Martínez.	3.218	13.359	D. Metodio Galo Rodríguez y Rodríguez.
3.131	13.270	D. Rafael Belver Cruz.	3.219	13.360	D. José María Alonso Rodríguez.
3.132	13.271	D. José Gámez Pasadas	3.220	13.361	D. José R. Díaz González.
3.133	13.272	D. Mario Lineja Martínez.	3.221	13.363	D. Manuel González Méndez.
3.134	13.273	D. José Velázquez Barrios.	3.222	23.363	D. José García Yagüe.
3.135	13.274	D. Eugenio E Vila Cuenca.	3.223	13.369	D. Enrique Cañardo Laín.
3.136	13.275	D. Fernando Civantos Morales.	3.224	13.365	D. Adriano Gómez Dominguez.
3.137	13.276	D. Ildefonso Mezquita Pesquero.	3.225	13.366	D. Juan Reyes Anaro.
3.138	13.277	D. Cándido Rodríguez Pazos.	3.226	13.367	D. José Benavent Peris.
3.139	13.278	D. David Ramos Malceñido.	3.227	13.368	D. Gregorio de Luque y Peso.
3.140	13.279	D. César Alvarez Pérez.	3.228	13.369	D. José Pagés Solé.
3.141	13.280	D. Rafael Escobar Folgado.	3.229	13.370	D. Serafín Mateos Fernández.
3.142	13.281	D. Manuel Castelo Ameije ras.	3.230	13.371	D. Juan Merán González.
3.143	13.282	D. Gabriel Garau Alemany.	3.231	13.372	D. Manuel Torres García.
3.144	13.283	D. Rafael Mas Cortés.	3.232	13.373	D. Constantino Sánchez Martín.
3.145	13.284	D. Manuel Domínguez Paquillo.	3.233	13.374	D. Francisco Pérez Pedraza.
3.146	13.285	D. Jaime Cassas Miranda.	3.234	13.375	D. Victoriano Cércoles Ródenas.
3.147	13.286	D. Lorenzo Sandoval Pérez.	3.235	13.376	D. Juan Serra Tarragó.
3.148	13.287	D. Federico Noguera Merino.	3.236	13.377	D. Francisco Abasolo Rodríguez.
3.149	13.288	D. José María Arenas Arenas.	3.237	13.372	D. José Naya Varela.
3.150	13.289	D. Manuel Pascual Araujo.	3.238	13.379	D. Miguel Pérez González.
3.151	13.290	D. Vicente Castells Calatayud.	3.239	13.380	D. Rafael Masa Nogales.
3.152	13.291	D. Manuel Vivas Ordóñez.	3.240	13.381	D. Elix García Rodríguez.
3.153	13.291-3	D. Arturo Magalló Cugat.	3.241	13.382	D. Ramón Delgado González.
3.154	13.292	D. Blas Paul Barráu.	3.242	13.383	D. Timoteo Díaz Gómez.
3.155	13.293	D. Anton o Vidal Bienvengut.	3.243	13.385	D. José María Juan Cruz.
3.156	13.294	D. Demetrio Oliva Sánchez.	3.244	13.386	D. Ramiro Moure Mourc.
3.157	13.295	D. Ismael Mateos Martín.	3.245	13.387	D. Julián Angosto García.
3.158	13.297	D. Teófilo Ontillera Pérez.	3.246	13.388	D. Nicolás Alorso Andrés.
3.159	13.298	D. Emilio Rodríguez Rodríguez.	3.247	13.389	D. Francisco Sixto Lorenzo.
3.160	13.299	D. Alfonso Romero Prada.	3.248	13.391	D. Joaquín Fernández Palacios.
3.161	13.300	D. Manuel Vega Huertas			
3.162	13.301	D. Santiago Muñoz y Muñoz.			

(Continuad.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 21 bis, modelo D, del plano general correspondiente al proyecto aprobado de 98 casas a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para el personal de la Unión Eléctrica Madrileña.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la «Cooperativa Constructora de Casas Baratas para el personal de la Unión Eléctrica Madrileña» en la que solicita descalificación de la casa barata número 21 bis, modelo B, del plano general correspondiente al proyecto de 98 casas, aprobado a la expresada Cooperativa;

Resultando que la casa de referencia fué calificada definitivamente por Orden ministerial de 13 de octubre de 1947, habiendo recibido del Estado los beneficios de prima a la construcción y abono de diferencia de intereses con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que la susodicha casa, cuya descalificación se solicita, se halla incluida en la escritura de hipoteca a favor del Estado, de fecha 15 de junio de 1935, otorgada en Madrid ante el Notario don Federico Fernández Ruiz;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, la Cooperativa interesada ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 3 del corriente mes, la cantidad que le ha sido exigida en concepto de devolución de prima, abono de diferencia de intereses, más la indemnización correspondiente para la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de las casas no puede suponer, al desligar a sus propietarios de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el citado Decreto y demás disposiciones vigentes de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata número 21 bis, modelo B, del plano general correspondiente al proyecto de noventa y ocho casas aprobado a la «Cooperativa Constructora de Casas Baratas para el personal de la Unión Eléctrica Madrileña»

Segundo. Que la Cooperativa, conforme a lo determinado en el citado Decreto, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, ineludiblemente, en el término de noventa días, que por la misma entidad se satisfacen las contribuciones e impuestos que la casa venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Pascual Reinares.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo

interpuesto por don Alejandro Pascual Reinares contra resolución de la Dirección General de Previsión de 9 de julio de 1948 sobre liquidación de cuotas de subsidio de vejez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de liquidación de cuotas de subsidio de vejez levantada por el Subinspector de Trabajo de Madrid el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho a la empresa de don Alejandro Pascual Reinares, y anulamos igualmente la resolución de la Dirección General de Previsión de nueve de julio del mismo año, que confirmó el acta de liquidación referida, y acordamos se rebonga el expediente al trámite de formular nueva acta cumpliendo los preceptos legales y que le sea devuelta la cantidad ingresada con tal motivo.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada. José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 41 de la calle de los Condes de Torrealaz (Colonia Fuente del Berro), de esta capital, solicitada por don Eduardo Tarodo Bonilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Tarodo Bonilla solicitando descalificación de su casa barata número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 41 de la calle de los Condes de Torrealaz (Colonia Fuente del Berro), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944 don Eduardo Tarodo Bonilla, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 21 de diciembre de 1953, la cantidad de 31.658,21 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y

su terreno número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 41 de la calle de los Condes de Torrealaz (Colonia Fuente del Berro), de esta capital.

Segundo. Que don Eduardo Tarodo Bonilla, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 27 de la calle de los Condes de Torrealaz (Colonia Fuente del Berro), de esta capital, solicitada por doña Dolores Roldán Rivera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Roldán Rivera, solicitando descalificación de la casa barata número 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 27 de la calle de los Condes de Torrealaz (Colonia Fuente del Berro), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra libre de cargas por haber sido cancelado el préstamo por escritura de fecha 25 de noviembre de 1943 ante el Notario don Enrique Tormo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Dolores Roldán Rivera, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 18 de diciembre de 1953, la cantidad de 31.729,34 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 27 de la calle de los Condes de Torrealaz (Colonia Fuente del Berro), de esta capital.

Segundo. Que doña Dolores Roldán Rivera, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de no-

venta días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propiedad de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 4 de la calle de Luis Díez Cobenias (Madrid Moderno), de esta capital, solicitada por don José Vidal Biosca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Vidal Biosca solicitando descalificación de su casa barata número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 4 de la calle de Luis Díez Cobenias, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José Vidal Biosca, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 23 de diciembre de 1953, la cantidad de 38 404,41 pesetas, importe del resto del préstamo que le faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios concedidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al deslizar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 4 de la calle de Luis Díez Cobenias (Madrid Moderno), de esta capital.

Segundo. Que don José Vidal Biosca, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Navarro Pérez contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre del pasado año de 1953 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Navarro Pérez contra resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de septiembre de 1948 sobre liquidación de cuotas de subsidio familiar y sindical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Melilla el día 27 de abril de 1948 al recurrente, don Segundo Navarro Pérez, por liquidación de cuotas de subsidio familiar y sindical, importante 1.749,96 pesetas; anulamos, igualmente, la resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de septiembre del mencionado año 1948, que confirmó el acta y liquidación referida, y acordamos se rebonga el expediente al trámite de formular nueva acta cumpliendo los preceptos legales y que le sea devuelta al demandante la cantidad que entregó para entablar el recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alejandro Gallo.—José María Cremadés. Manuel G. Alegre.—Luis Cortés.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de enero de 1954 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela 3 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 30 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital, solicitada por doña María Elvira García Fábregas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Elvira García Fábregas solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela 3 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 30 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña María Elvira García Fábregas, como beneficiaria, adquirió la citada casa barata por herencia de su finado padre, don Antonio García Sanz, quien la había adquirido del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Madrid con fecha 19 de febrero de 1948 ante el Notario don Santiago Pelayo Hore;

Considerando que antes de formalizarse la correspondiente escritura de venta fue amortizada la cantidad total que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María Elvira García

Fábregas ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 8 de los corrientes, la cantidad de 36.829,92 pesetas, como importe de la prima a la construcción, y una indemnización del 100 por 100 de los beneficios concedidos a dicha casa;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela 3 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 30 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital, solicitada por doña María Elvira García Fábregas, debiendo satisfacer desde el día 19 de febrero de 1948 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Romero Ortiz contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de diciembre del pasado año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Romero Ortiz contra Orden de este Departamento de 18 de agosto de 1948 sobre liquidación de cuotas de seguros sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y defecto legal en el modo de proponer la demanda, aducidas por el Ministerio Fiscal, y dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Romero Ortiz contra resoluciones de la Dirección General de Previsión de 18 de agosto de 1948 que confirmaron las reclamaciones de liquidación de cuotas por Seguro de Enfermedad, Subsidio Familiar, Subsidio de Vejez, Montepío de la Madera y cuotas sindicales, según actas levantadas por el Inspector de Trabajo de la provincia de Teruel en 30 de enero de 1948 a la viuda de don Miguel Paricio, debemos revocar y revocamos las referidas resoluciones en el sentido de dejar sin efecto las liquidaciones giradas y declaramos que no viene obligada la parte recurrente a pagar ninguna cantidad por las cuotas reclamadas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—José Arias.—Manuel Moreno.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 48 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio», hoy número 22 de la calle de Rodríguez Marín, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por doña Dolores Domingo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de doña Dolores Domingo Rodríguez solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 48 del proyecto aprobado a la «Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio», hoy número 22 de la calle de Rodríguez Marín, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Dolores Domingo Rodríguez, como beneficiaria, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital con fecha 21 de diciembre de 1953 ante el Notario don Narciso Amorós y Belza bajo el número 991 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Dolores Domingo Rodríguez ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 11 de julio de 1953, la cantidad de pesetas 71.724,43, como diferencia de intereses del 3 al 5 por 100, diferencia del valor que figuraba en el contrato de venta, y el préstamo que el Estado entregó, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 48 del proyecto aprobado a la «Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio», hoy número 22 de la calle de Rodríguez Marín, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por doña Dolores Domingo Rodríguez, debiendo satisfacer desde el día 21 de diciembre de 1953 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 10 de la calle de Urola (grupo final de Serrano), de esta capital, solicitada por doña Dolores Blázquez Ozcariz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Blázquez Ozcariz solicitando descalificación de la casa barata número

55 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 10 de la calle de Urola (grupo final de Serrano), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Dolores Blázquez Ozcariz, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 12 de los corrientes, la cantidad de 28.222 pesetas, importe de la prima a la construcción, resto de préstamo que faltaba por amortizar, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 10 de la calle de Urola (grupo final de Serrano), de esta capital;

Segundo. Que doña Dolores Blázquez Ozcariz, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso interpuesto por «Hijos de Lantero» contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1953 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de Lantero, S. L.», contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de septiembre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia opuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos que no corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del recurso de la Sociedad «Hijos de Lantero», contra el acuerdo que en 22 de septiembre de 1948 adoptó la Dirección General de Trabajo sobre sanción a aquella por incumplimiento del pago del impuesto de utilidades.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ingeniería y Construcciones Marcor, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de diciembre de 1953 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ingeniería y Construcciones Marcor, S. A.», contra resolución de la Dirección General de 7 de octubre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia y no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Ingeniería y Construcciones Marcor, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 7 de octubre de 1948, confirmatoria de la liquidación de ochenta y dos mil setecientos doce pesetas con treinta céntimos, que el 15 de abril del mismo año practicó el Inspector provincial de Trabajo de Madrid, por falta de cotización de cuotas correspondientes al Seguro Obligatorio de Enfermedad, en favor de reclusos trabajadores desde abril de 1945 a fin de julio de 1947. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de enero de 1954 por la que se aprueba el nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria a la «Mutual Cyclops».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutual Cyclops», domiciliada en Barcelona, en suplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la

propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, aprueba a la «Mutual Cyclops» su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de enero de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Mutualidad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo», Sección D, de la Cooperativa Agrícola de San Antonio de Pedralba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo», Sección D, de la Cooperativa Agrícola de San Antonio de Pedralba, domiciliada en Pedralba (Valencia), en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la agricultura, a todo riesgo y con radio de acción limitado al término municipal de Pedralba y a los términos de los pueblos colindantes, e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Reglamento citado, y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia autorizar a la «Mutualidad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo», Sección D, de la Cooperativa Agrícola de San Antonio de Pedralba, domiciliada en Pedralba (Valencia), para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la agricultura, a todo riesgo y con radio de acción limitado al término municipal de Pedralba y a los términos de los pueblos colindantes, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial; debiendo dar cumplimiento a lo que sobre reaseguro obligatorio disponen la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de enero de 1954 por la que se aprueban los nuevos modelos de pólizas de seguros de Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria de «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros, domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de sus nuevos modelos de pólizas de seguros de Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria; y

Teniendo en cuenta que los referidos modelos no se oponen a lo dispuesto so-

bre el particular en los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Reglamentos citados, y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia aprueba los nuevos modelos de pólizas de seguros de Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria presentados por «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros, domiciliada en Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.466, interpuesto por don Carlos de Valle Gómez contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de julio de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.466, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Carlos de Valle Gómez, representado y dirigido por el Letrado don Rafael de Morales Romero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre, el Fiscal, y como coadyuvante de la misma, don Rafael Alvarez Secades y don Marino Alonso Martínez, representados y dirigidos por el Letrado don Guillermo Selliere y del Pino, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de julio de 1948, sobre concesión de registro de un rótulo de establecimiento para distinguir el de los señores Alvarez Secades y Alonso Martínez, dedicado a gestoría administrativa, denominado «Gestoría Astur», se ha dictado, con fecha 16 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando las excepciones aducidas y declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Carlos del Valle, debemos revocar, y revocamos, la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por la cual se concedió a don Rafael Alvarez Secades y don Marino Alonso Martínez, con el número veintinueve mil trescientos diecisiete, en el Registro de la Propiedad Industrial, el de un rótulo consistente en la denominación «Gestoría Astur», concesión que declaramos nula, sin ningún valor ni efecto.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley

de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.393, interpuesto por «Industrias Guillén, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 2.393, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Industrias Guillén, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don José Mueas Sánchez y dirigido últimamente por el Letrado don Manuel Diaz Velasco, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1948, por la que se concedió el registro del modelo de utilidad número 16.130, para «nueva grapa para coser correas de transmisión», a la razón social «Emolúa, S. L.», se ha dictado, con fecha 26 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la resolución recurrida del Ministerio de Industria y Comercio, Registro de la Propiedad Industrial, de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, que otorgó el registro de modelo de utilidad número dieciséis mil ciento treinta a favor de «Emolúa, S. L.», de Mondragón, y debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto el otorgamiento del citado registro de modelo.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de diciembre de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 2 de enero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Felipe San Pedro Que-rejeta.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas en situación de supernumerario don Felipe San Pedro Que-rejeta, en la que solicita le sea concedida la de supernumerario en activo por prestar sus servicios en la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la Segunda Región (Barcelona), según justifica con cer-

ficado expedido por el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 32 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas don Felipe San Pedro Querejeta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.189, interpuesto por «Perán, S. L., Industrias Pesqueras» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de septiembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.189, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Compañía Mercantil «Perán, S. L., Industrias Pesqueras», representada y dirigida por el Letrado don Antonio Bellver Uzquiano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Fiscal, y, como coadyuvante de la misma, la Entidad «Conservas Perán, S. L.», representada por el Procurador don Enrique Raso Corujó, bajo la dirección del Letrado don Manuel Díaz Velasco, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 11 de septiembre de 1947, sobre anulación de la marca número 76.585 «Conservas Perán», se ha dictado, con fecha 28 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones de incompetencia y falta de personalidad aducidas, debemos declarar, y declaramos, no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado a nombre de «Perán, S. L., Industrias Pesqueras», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de septiembre de 1947, por el cual se declaró anulado otro anterior del mismo Registro, de 25 de abril de 1930, relativo a la concesión de marca número 76.585, y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.467, interpuesto por don Fulgencio Larrain Goyeneche contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.467, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fulgencio Larrain Goyeneche, representado por el Procurador don Fidel Pérez-Minguez V. I. Iota, y dirigido por el Letrado don Manuel Díaz Velasco, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por don Gregorio Martín Gil, representado y dirigido por el Letrado don Guillermo Benlliure y del Pino, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1946, sobre concesión al mencionado señor don Gregorio Martín Gil, del registro de modelo de utilidad número 16.951, para «cama turca plegable», se ha dictado, con fecha 16 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y de falta de personalidad en la parte actora, propuestas por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don Fulgencio Larrain Goyeneche, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial Ministerio de Industria y Comercio de seis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por la que se concedió a don Gregorio Martín Gil el modelo de utilidad número dieciséis mil novecientos ochenta y uno, respectivo a una cama turca plegable, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, quedando subsistente el propio acuerdo recurrido.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.665, interpuesto por «López Hermanos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de noviembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.665, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «López Hermanos, Sociedad Anónima», representada y dirigida por el Letrado don Rafael Morales Romero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre, el Fiscal, contra resolución

del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de noviembre de 1948, por la que se concedió a «Cava, S. A.» el registro de la marca número 184.000, para distinguir licores de todas clases, aperitivos, aguarientes, amasados y alcoholes, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso entablado por «López Hermanos, S. A.», debemos revocar, y revocamos, la Orden impugnada del Ministerio de Industria y Comercio de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por la que se concedió a R. S. «Cava, S. A.» el registro de marca número ciento ochenta y cuatro mil.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.294, interpuesto por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes» contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de mayo de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.294, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Sociedad Mercantil Anónima «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», representada por el Procurador don Bonifacio Gutiérrez Nieto, bajo la dirección del Letrado don José Hueso Ballester, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, y como coadyuvante de la misma, la Sociedad Mercantil «Azucarera San Pascual, S. A.», representada por el Procurador don Francisco de Murga Serret, bajo la dirección del Letrado don Juan Felipe Molina Mogerón, contra Orden del por entonces Ministerio de Industria y Comercio, de 23 de mayo de 1948, sobre traslado de la fábrica de azúcar «San Pascual», de Granada a Gamonal (Burgos), se ha dictado con fecha 25 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, no haber lugar al recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, que denegó la alzada contra resolución de la Dirección General de Industria de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en expediente sobre traslado de la fábrica de azúcar de la Sociedad «San Pascual», de Granada a Gamonal, en la provincia de Burgos, y absolvemos a la Administración de la demanda formulada.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BO-

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo proclamamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 4 de noviembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 1.673, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 24 de septiembre de 1953 por don Alfonso Figueroa López en nombre y representación de «Unión Española de Explosivos, S. A.», entidad titular del permiso de investigación de mineral de glauquerita y thenardita nombrado «San José» número 1.673, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de la provincia de Madrid nombrado «San José», núm. 1.673, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 4 de noviembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 4 de noviembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Purificación» número 3.220, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño nombrado «Purificación», número 3.220, de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que, con fecha 5 de abril

de 1949, se comunicó al interesado, don Domingo Cardoso, el otorgamiento del permiso de investigación citado, concediéndole un plazo de seis meses para la ejecución de los trabajos de investigación proyectados;

Resultando que, en 4 de agosto de 1952, el Ingeniero Jefe del Distrito eleva el expediente a esta Dirección General de Minas, informando que, transcurrido con exceso el plazo de seis meses que concede el artículo 69 del Reglamento General de la Minería a los titulares de los permisos de investigación, sin que haya dado comienzo a los trabajos, y toda vez que tampoco se ha solicitado prórroga por el interesado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del citado Reglamento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del mismo, propone sea acordada la caducidad, declarando este permiso caducado;

Resultando que, según se expresa en la comunicación de la Jefatura de Minas al interesado, de fecha 6 de octubre de 1952, la Dirección General de Minas y Combustibles, del mismo año y de acuerdo con los artículos 69, 170 y 177 del Reglamento, ha resuelto que, habiendo incurrido el titular del permiso en el caso segundo del artículo 170 del citado Reglamento, que preceptúa que los permisos de investigación serán caducados cuando sin causa justificativa no se comiencen los trabajos o se tengan suspendidos durante un plazo mayor de seis meses, y no habiendo solicitado prórroga en la forma que dispone dicho artículo 69, estima que debe caducarse, y a fin de que se cumplimente el artículo 177, resuelve que se notifique al titular del permiso para que en el plazo de quince días alegue cuanto estime conveniente para mejor defensa de sus derechos;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de tres años de vigencia del permiso de investigación, a partir de su otorgamiento, conforme seña-

la el artículo 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, sin haber solicitado prórroga ni pase a concesión antes de los treinta días de la terminación de dicho plazo;

Considerando que han sido cumplidos los plazos y preceptos reglamentarios y que el titular del permiso no ha presentado alegación alguna ante la Dirección General de Minas en el plazo concedido por la comunicación de la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño «Purificación», número 3.220, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño nombrado «Angelita», número 3.188, de la provincia de Salamanca, elevado por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que, con fecha 23 de abril

de 1949, se comunicó al interesado, don Domingo Cardoso, el otorgamiento del permiso de investigación citado, concediéndole un plazo de seis meses para la ejecución de los trabajos de investigación proyectados;

Resultando que, en 4 de agosto de 1952, el Ingeniero Jefe del Distrito eleva el expediente a esta Dirección General de Minas, informando que, transcurrido con exceso el plazo de seis meses que concede el artículo 69 del Reglamento General de la Minería a los titulares de los permisos de investigación, sin que haya dado comienzo a los trabajos, y toda vez que tampoco se ha solicitado prórroga por el interesado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del citado Reglamento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del mismo, propone sea acordada la caducidad, declarando este permiso caducado;

Resultando que, según se expresa en la comunicación de la Jefatura de Minas al interesado, de fecha 6 de octubre de 1952, la Dirección General de Minas y Combustibles, del mismo año y de acuerdo con los artículos 69, 170 y 177 del Reglamento, ha resuelto que, habiendo incurrido el titular del permiso en el caso segundo del artículo 170 del citado Reglamento, que preceptúa que los permisos de investigación serán caducados cuando sin causa justificativa no se comiencen los trabajos o se tengan suspendidos durante un plazo mayor de seis meses, y no habiendo solicitado prórroga en la forma que dispone dicho artículo 69, estima que debe caducarse, y a fin de que se cumplimente el artículo 177, resuelve que se notifique al titular del permiso para que en el plazo de quince días alegue cuanto estime conveniente para mejor defensa de sus derechos;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de tres años de vigencia del permiso de investigación, a partir de su otorgamiento, conforme seña-

la el artículo 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, sin haber solicitado prórroga ni pase a concesión antes de los treinta días de la terminación de dicho plazo;

Considerando que han sido cumplidos los plazos y preceptos reglamentarios y que el titular del permiso no ha presentado alegación alguna ante la Dirección General de Minas en el plazo concedido por la comunicación de la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño nombrado «Angelita», número 3.188, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño nombrado «Angelita», número 3.188, de la provincia de Salamanca, elevado por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que, con fecha 23 de abril de 1949, se comunicó a la interesada, doña Agueda González Santos, el otorgamiento del permiso de investigación citado, concediéndole un plazo de seis meses para la ejecución de los trabajos de investigación proyectados;

Resultando que, en 4 de agosto de 1952, el Ingeniero Jefe del Distrito eleva el expediente a la Dirección General de Minas, informando que, transcurrido con exceso el plazo de seis meses que concede el artículo 69 del Reglamento General para el Régimen de la Minería a los titulares de los permisos de investigación sin que haya dado comienzo a los trabajos, y toda vez que tampoco se ha solicitado prórroga por el interesado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del citado Reglamento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del mismo, propone sea acordada la caducidad declarando este permiso caducado;

Resultando que, según se expresa en la comunicación de la Jefatura de Minas al interesado, de fecha 6 de octubre de 1952, la Dirección General de Minas, con fecha 22 de septiembre de 1952, y de acuerdo con los artículos 69, 170 y 177 del Reglamento, ha resuelto que,

habiendo incurrido el titular del permiso en el caso segundo del artículo 170 del citado Reglamento, que preceptúa que los permisos de investigación serán caducados cuando sin causa justificativa no se comiencen los trabajos, o se tengan suspendidos durante un plazo mayor de seis meses, y no habiendo solicitado prórroga en la forma que dispone dicho artículo 69, estima que debe caducarse, a fin de que se cumplimente el artículo 177, resuelve que se notifique al titular del permiso para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas cuanto estime conveniente para mejor defensa de sus derechos;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de tres años de vigencia del permiso de investigación, a partir de su otorgamiento, conforme seña-

de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 4 de noviembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Trenza», número 25.915, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de cobre, nombrado «La Trenza», número 25.915, de la provincia de Oviedo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero:

Resultando que por don Francisco Carriedo Egular, de Cangas de Onís, en 29 de enero de 1946 fué solicitado el permiso de investigación citado, que fué otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio en 28 de abril de 1947, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de junio de 1948, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de junio del mismo año:

Resultando que con fecha 13 de agosto de 1948 se comunicó al interesado, don Francisco Carriedo, el otorgamiento del permiso de investigación citado, concediéndole un plazo de seis meses para la ejecución de los trabajos de investigación proyectados:

Resultando que la Jefatura ofició al interesado, señor Carriedo Egular, en 20 de abril de 1951, solicitando informe sobre los resultados obtenidos y el plan de continuación de los trabajos a realizar en el tercer año de investigación, remitiendo el 1 de agosto de 1951 el citado interesado la correspondiente Memoria, plano y presupuesto de los mismos, siendo aprobados por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero el 30 de septiembre de 1951;

Resultando que no habiendo solicitado el titular del permiso de investigación prórroga para la realización de los trabajos, según dispone el artículo 66 del Reglamento para el Régimen de la Minería, y agotado el plazo que el artículo 78 fija para solicitar la concesión de explotación, el Ingeniero Jefe propone su cancelación, elevándola a la Dirección General de Minas con fecha 18 de abril de 1952;

Resultando que con fecha 11 de junio de 1952, el Ingeniero Jefe comunica al interesado, don Francisco Carriedo, la propuesta de caducidad del permiso de investigación «La Trenza», número 25.915, acordada por la Dirección General de Minas, a fin de que en el plazo de quince días, para cumplimentar el artículo 177 del Reglamento, alegue ante la misma

cuanto estimó conveniente en defensa de sus derechos, y a este efecto, según informe de la Jefatura de Minas, hace presente el interesado que por enfermedad de un funcionario y falta de mano de obra no pudo cumplimentar los preceptos reglamentarios;

Considerando que la exposición de las causas que motivaron la omisión de los preceptos reglamentarios se funda en la grave enfermedad del administrativo encargado de dicha misión y la ausencia del peticionario del permiso, y no existiendo, tanto en la Ley como en el Reglamento, precepto alguno que ampare estos motivos, no pueden ser tenidos en cuenta;

Considerando que, conforme se señala en el artículo 66, el permiso de investigación se otorga siempre por tres años, y no habiéndose solicitado la prórroga antes de los treinta días de la terminación del plazo, ni se solicitó, como dispone el artículo 78 del Reglamento, de 9 de agosto de 1946, la correspondiente concesión, por lo que teniendo en cuenta, como prescribe el artículo 205 del Reglamento, que todos los plazos son improrrogables,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de cobre «La Trenza», número 25.915, de la provincia de Oviedo, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la notificación del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pedro», número 11.442, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 22 de octubre de 1953 por don Daniel Alonso Rodríguez, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio nombrado «Pedro», número 11.442, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como cau-

sa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto aclarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio nombrado «Pedro», número 11.442, de la provincia de León, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permiso de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Manuel», número 1.701, de la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 10 de abril de 1953 por don Luis Rico Gómez, como apoderado legal del titular del permiso de investigación de mineral de estañita, nombrado «San Manuel», número 1.701, de la provincia de Guadalajara, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estañita, nombrado «San Manuel», número 1.701, de la provincia de Guadalajara, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación de mineral de lignito «Ana María», número 3.494, de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 11 de mayo de 1953, por don Pedro del Monte Mier, como titular del permiso de investigación de mineral de lignito, nombrado «Ana María», número 3.494, de la provincia de Burgos, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ana María», número 3.494, de mineral de lignito, de la provincia de Burgos, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Manuel Suárez García, para una finca del término municipal de Novillas (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Suárez García, solicitando la concesión de coto arrocero para una finca del término municipal de Novillas (Zaragoza),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Manuel Suárez García, en una finca de su propiedad, sita en la partida «La Botana», del término municipal de Novillas (Zaragoza), con una extensión de 6-21 hectáreas y siguientes linderos: Norte, escorredero de «La Botana»; Este, escorredero de agua salada; Sur, escorredero de agua salada y acequia de «La Botana», y Oeste, con acequia de «La Botana» y Bienvenido Omedes.

2.º La presente autorización tendrá un plazo de validez de cuatro años, que empezará a contarse el 1 de abril de 1954, para concluir el 31 de marzo de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren podrá concederse el carácter

de coto arrocero a perpetuidad a la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952 y por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Justo Rocafort Mompeat, para una finca de su propiedad, sita en la partida «Torre del Castillo», del término municipal de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Justo Rocafort Mompeat, que solicita la concesión de coto arrocero, para una finca del término municipal de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Justo Rocafort Mompeat para cultivar arroz, provisionalmente, en una finca de su propiedad, sita en la partida «Torre del Castillo», del término municipal de Zaragoza, de una extensión de 43-62 hectáreas y siguientes linderos: Norte, carretera de Zaragoza a Pastriz, camino de entrada a los edificios de la Saca y doña Amalia Landa; Este, camino del molino y herederos de Francisco Gimero; Sur, muro de La Mota, y don Javier Pascual de Quinto, y Oeste, camino de herederos, que la separa de las fincas del distrito forestal, viuda del señor Herrero y camino del cementerio.

2.º Se concede esta autorización por un plazo de tres años, que empezará a contarse el día 1 de abril de 1954, para concluir en 31 de marzo de 1957, quedando obligado el interesado a mantener en condiciones de utilización el escorredero del Castillo, durante el plazo indicado. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere esta Orden.

3.º Esta autorización se regirá por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952 y por cuantas otras se dicten por este Departamento para regular esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz al «Economato Textil de Tarrasa» (Barcelona), para una finca de su propiedad sita en el término municipal de Torres de Barbués (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del «Economato Textil de Tarrasa» (Barcelona), que solicita la concesión de coto arrocero para una finca, sita en el término municipal de Torres de Barbués (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la

propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Patricio Novales, que sustituye al «Economato Textil de Tarrasa» en la petición y expediente instruido, para cesión de aquí de los derechos que puedan corresponderle para cultivar arroz, provisionalmente, en una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Torres de Barbués (Huesca), de una extensión de 8-73 hectáreas, cuyos linderos son: Norte, Cabañera; Este, Patricio Novales, mediante desagüe; Sur, Patricio Novales, mediante acequia, y Oeste, Patricio Novales, mediante acequia.

2.º Esta autorización se concede por un plazo de tres años que empezará a contarse el 1 de abril de 1954 para concluir el 31 de marzo de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad, para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta autorización provisional de cultivo por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones fueren dictadas por este Departamento para regir esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al penado Federico Mújica López.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales órdenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, concedo los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir al penado, en la Fortaleza de Montjuich (Barcelona) Federico Mújica López.

Madrid, 10 de abril de 1954.

GALLARZA

ORDEN de 19 de abril de 1954 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de operadoras Ericsson.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública exceptúo de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de cincuenta y un juegos de Operadora Ericsson tipo R. L. F. 2005, adjudicándose ésta por concierto directo, a la casa «Compañía Española Ericsson, S. A.», por tratarse de materiales amparados por patentes de fabricación exclusiva de la citada firma, por lo que está comprendida en el apartado segundo, artículo 57 capítulo quinto de la disposición mencionada, y por un importe total de sesenta mil seiscientos noventa pesetas.

Madrid, 7 de abril de 1954.

GALLARZA

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de febrero de 1954

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V viudedad; H, huérfanos; D dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se comi- encia el pago
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS						
Francisco Benito Bartolomé ...	Cartero Urbano	5.460,00	40 por 100 ...	13.650,00	2 12 53	Madrid.
Manuel Alonso Gonda	Profesor Escuela Peritos	10.920,00	40 por 100 ...	27.300,00	8 10 53	Vigo.
Eduardo Rodríguez García	Jefe Negociado Telégrafos	3.360,00	40 por 100 ...	8.400,00	24 8 53	Córdoba.
Leoncilo Bea Mangado	Secretario Justicia	9.099,99	60 por 100 ...	15.166,66	23 9 53	Navarra.
Vicenta Juana Touchard Pérez	Auxiliar Telecomunicación	8.736,00	60 por 100 ...	14.560,00	1 11 53	Palencia.
Francisco Salto Bellido	Médico Forense	4.550,00	25 por 100 ...	18.200,00	19 9 53	Málaga.
José Sánchez Caballero	Portero Cortes Españolas	5.605,60	40 por 100 ...	14.014,00	26 12 53	Madrid.
Armando Serrano Rodríguez	Cartero Urbano	8.190,00	60 por 100 ...	13.650,00	16 12 53	Valencia.
Salvador Redal Coria	Cartero Urbano	8.190,00	60 por 100 ...	13.650,00	6 12 53	Valencia.
Ruperto Delgado Caro	Jefe Cuerpo Prisiones	10.920,00	60 por 100 ...	18.200,00	30 10 53	Ciudad Real.
José María Irigoyen Guerrica- betia	Secretario Justicia	19.200,00	80 por 100 ...	24.000,00	13 4 52	Guipúzcoa.
Angel Prat Córdoba	Portero Ministerios Civiles	6.369,99	60 por 100 ...	10.616,66	6 12 53	Sevilla.
José González Gutiérrez	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	13 11 53	S. C. Tener.
Félix García Fernández	Perito Agrícola	15.924,99	60 por 100 ...	26.541,66	21 11 53	Barcelona.
Joaquín Quesada Jodar	Mecánico Instituto Higiene	6.240,00	80 por 100 ...	7.800,00	11 12 53	Madrid.
Nemesio Rodríguez Fondévila	Comisario Policía	14.923,99	60 por 100 ...	24.873,33	20 12 53	Madrid.
José Santiago Sufio	Inspector Policía	8.008,00	40 por 100 ...	20.020,00	6 12 53	Barcelona.
José Alberti Pou	Técnico Correos	3.600,00	60 por 100 ...	6.000,00	2 11 53	Gerona.
Ginesa Barber Llorca	Auxiliar Telégrafos	3.150,00	60 por 100 ...	5.250,00	28 1 54	Alicante.
Agustina Martín Domínguez	Matrona Guardia Civil	1.575,00	30 por 100 ...	5.250,00	1 9 49	Cádiz.
Manuel Vázquez Vázquez	Portero Ministerios Civiles	16.016,00	80 por 100 ...	20.020,00	29 12 53	Madrid.
Francisco Dorta y Jacinto del Castillo	Secretario Juzgado	12.133,32	80 por 100 ...	15.166,66	1 1 53	S. C. Tener.
Aquilino Cortizo Díaz	Guardia Seguridad	1.500,00	Mínimo	3.280,00	11 5 52	Madrid.
José María Olazá Burbano	Auxiliar numerario Escuela Comercio	5.113,33	40 por 100 ...	12.783,33	14 10 53	Zaragoza.
Angela Ortega Martínez	Auxiliar Cancelación	4.368,00	40 por 100 ...	10.920,00	1 1 54	Madrid.
Basilio Ibáñez Castellanos	Cartero Urbano	1.400,00	40 por 100 ...	3.500,00	14 6 53	Valencia.
José Canora Sánchez	Comisario Policía	15.924,99	60 por 100 ...	26.541,66	5 12 53	Madrid.
Matías Milla Milla	Obrero Parque Móvil	5.460,00	60 por 100 ...	9.100,00	27 2 53	Sevilla.
Francisco García Barroso	Médico Forense	14.580,00	80 por 100 ...	18.200,00	22 11 53	Badajoz.
Emilio Ortiz Alonso	Portero Ministerios Civiles	1.600,00	40 por 100 ...	4.000,00	11 9 53	Madrid.
Celedonio Carrasco Rodríguez	Jefe Superior Pericial Cont.	25.480,00	80 por 100 ...	31.850,00	21 1 54	Madrid.
Emilio González Llana y Fagoaga	Inspector Ingeniero Minas.	28.746,65	80 por 100 ...	35.933,32	17 1 54	Madrid.
Eugenio del Campo Pablo	Portero Ministerios Civiles	2.123,33	20 por 100 ...	10.616,66	26 12 53	Madrid.
Juan González Ocampo y Gonzá- lez Escandón	Fiscal de ascenso	9.900,00	60 por 100 ...	16.500,00	9 10 53	Madrid.
Esperanza Medinas Aulet	Portera Escuela Magisterio	8.322,00	80 por 100 ...	10.400,00	1 1 54	Baleares.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Elena Panadero Charlin	Maestra	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	11 11 53	Pontevedra.
Maria Piedad García Boza	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	7 12 53	Huelva.
Ignacia Torres Naval	Idem	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	1 1 54	Huesca.
Maria Dolores Vega García-Tape- tado	Idem	13.520,00	80 por 100 ...	16.900,00	18 11 53	Cartagena.
Sagrario Díaz Verdes	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	16 7 53	Lugo.
Mariana Martín Blanco	Idem	3.000,00	60 por 100 ...	5.500,00	10 6 53	Madrid.
Cándida Martín Uriarte	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	1 1 54	Santander.
Natividad Marina Calvo Monte- alegre	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	27 12 53	Zamora.
Adoración Aguilera Márquez	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	18 11 53	Granada.
Dolores Ruiz Porras	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	18 12 53	La Coruña.
Antonia Miret Palma	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	1 12 53	Málaga.
Ramón Miramón Vila	Maestro	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	1 9 53	Barcelona.
Gorgonio San Adrián San Adrián	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	10 9 53	Guipúzcoa.
Antonio María Noguero Torres	Idem	10.140,00	60 por 100 ...	16.900,00	20 12 52	Baleares.
Pilar Mefenciano Sanz	Maestra	4.225,00	25 por 100 ...	16.900,00	1 1 54	Zaragoza.
Angelina Figueroa Ramentul	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	11 11 53	Barcelona.
Gertrudis Artigal Jucla	Idem	7.436,00	40 por 100 ...	18.590,00	4 8 53	Barcelona.
Luis Lanclán Sebastián	Maestro	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	22 12 53	Barcelona.
Josefa Delgado Morales	Maestra	8.112,00	80 por 100 ...	10.140,00	15 12 53	Málaga.

PENSIONES CIVILES

Manuela Paniagua Plaza (V.)	Jefe Correos	2.750,00	4,2 parte	1.100,00	25 12 53	Zamora.
Dolores Estrems Méndez (V.)	Presidente Consejo	9.479,16	4,2 parte	37.916,66	28 12 53	Madrid.
Clotilde Paula Antón Martínez (viuda)	Portero	1.365,00	15 por 100	9.100,00	7 8 53	Madrid.
Angeles Portella Audet (V.)	Comisario Vigilancia	3.750,00	4,2 parte	15.000,00	22 9 37	Madrid.
Caridad López Lioret (V.)	Jefe Prisiones	1.666,66	3,2 parte	5.000,00	26 4 60	Cádiz.
Maria García de Viedma y Este- va (V.)	Catedrático	6.825,00	4,2 parte	27.300,00	29 11 53	Madrid.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Salario pasivo — Pesetas	Porcentaje	Salario regulador — Pesetas	Recena de que arranca el pago	Residencia en que se domicilió el pago
Isabel López Alcalá (V.)	Capataz Forestal	833,33	3.ª parte	2.500,00	15 10 53	Murcia.
Casilda Brocas Lloret (V.)	Ingeniero Montes	3.637,50	15 por 100	24.250,00	17 6 53	Madrid.
Barbara Revenga Martín (V.)	Portero	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	16 11 52	Madrid.
Maria de Castro Mayo (V.)	Arquitecto	6.066,66	4.ª parte	24.266,66	22 6 53	Madrid.
Amparo Arnau Gil (V.)	Catedrático	5.330,00	4.ª parte	21.320,00	21 12 53	Valencia.
Valeria Salanova Macua (V.)	Agente Judicial	2.464,58	4.ª parte	9.858,33	11 11 53	Pamplona.
Araceli Boan Toril (H.)	Administrador Prisiones	1.000,00	Trasmisión		21 2 53	Madrid.
Irene Rivero Manrique (V.)	Cartero Urbano	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	30 11 53	Jaén.
Arjona Monso Angeles (V.)	Jefe Hacienda	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	26 11 53	Toledo.
Lucrecia Castillo Garrigós (V.)	Secretario Juzgado	1.500,00	Por sueldo	9.100,00	29 6 53	Albacete.
Irène López Castrillo (V.)	Guardián Prisiones	1.819,99	15 por 100	12.133,33	23 4 52	Santander.
Perfecta Sendin Aguado (V.)	Cartero Urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	1 12 53	Vizcaya.
Valentina Ayllón Camacho (V.)	Delineante	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	10 1 54	Madrid.
Maria Bravo Matute (V.)	Capataz	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	9 11 53	Alava.
Antonia Facal Pérez (V.)	Repartidor Telecomunicaciones	3.791,66	4.ª parte	15.166,66	23 12 53	La Coruña.
Venancia Navalón de las Heras.	Subalterno Correos	2.047,50	15 por 100	13.650,00	14 12 53	Madrid.
Ascensión Elejalde Galcerán (V.)	Jefe Correos	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	25 7 53	Barcelona.
Eusebia Vargas Giménez (V.)	Portero	2.654,16	4.ª parte	10.616,66	23 10 53	Almería.
Sebastiana Domínguez Redondo. (viuda)	Portero	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	18 11 53	Barcelona.
Dolores López y Martínez Pastur (viuda)	Inspector Ingenieros	8.910,41	4.ª parte	35.641,66	18 8 53	Madrid.
Maria Remedios Bas de San Mateos (H.)	Ayudante Ingenieros	1.500,00	Trasmisión		28 1 53	Vizcaya.
Blanca Izaguirre y Porsel (H.)	Magistrado	3.562,50	Trasmisión		20 7 53	Guipúzcoa.
Enriqueta Ruiz Ramos (V.)	Jefe Correos	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	20 2 48	Madrid.
Julia Roig Aparicio (V.)	Médico Correos	7.000,00	15 por 100	5.000,00	21 8 48	Santander.
Vicenta Rodríguez Arcenillas (H.)	Secretario Municipal	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	3 4 53	Guipúzcoa.
Rosa Sensi Guerrieri (V.)	Arquitecto Hacienda	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	5 10 52	Barcelona.
Camilla Alen Bucota (V.)	Jefe Prisiones	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	3 12 53	Vigo.
Antonia Alcázar Chamón (H.)	Jefe Telégrafos	2.250,00	Trasmisión		27 3 53	Madrid.
Amparo Mira del Olmo (V.)	Ingeniero Agrónomo	3.276,00	15 por 100	21.840,00	2 7 53	Madrid.
Filomena Rodríguez Vilela (V.)	Portero Mayor	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	17 12 53	Madrid.
Francisca Gralla Pulgert (V.)	Secretario Comarcal	3.791,66	4.ª parte	15.166,66	6 1 53	Baleares.
Maria Concepción Colubí y Rodríguez (V.)	Magistrado Audiencia	12.133,33	4.ª parte	48.533,33	19 2 53	Madrid.
Rosalía Arnosó Leira (V.)	Operario Maestranza	1.933,74	15 por 100	12.891,66	9 2 53	La Coruña.
Francisca González Mendoza (H.)	Cartero	1.666,66	Trasmisión		18 12 52	Badajoz.
Josefa Soto López (H.)	Cartero	1.166,66	Trasmisión		18 11 53	Cartagena.
Carmen Ortega Ortega (V.)	Jefe Correos	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	17 11 53	Guadalajara.
Abdulla Mascosa Alvarez (V.)	Jefe Correos	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	21 11 53	Badajoz.
Lorenza Romero Expósito (V.)	Portero	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	17 1 54	Madrid.
M.ª Antonia Alvarez Cuevas (H.)	Portero	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	26 12 52	Málaga.
Emilia Hernández Martínez (V.)	Ingeniero Caminos	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	5 1 54	Zaragoza.
Encarnación Matéu Carrión (V.)	Jefe Correos	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	12 12 53	Valencia.
Exaltación Pérez Nevado (H.)	Magistrado	3.875,00	Trasmisión		20 7 50	Málaga.
Elvira Domínguez de los Reyes (viuda)	Ingeniero Caminos	7.393,75	4.ª parte	29.575,00	80 12 53	Sevilla.
M.ª Concepción Peruga Arnal (H.)	Portero	2.250,00	Trasmisión		21 11 53	Zaragoza.
Edelmira Fuentes Mesejo (V.)	Secretario Juzgado	6.445,83	4.ª parte	25.783,33	17 1 53	Pontevedra.
Matilde Aguilar Alós (V.)	Jefe Correos	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	7 11 53	Valencia.
Francisca Troyano Vázquez-Pimentel (V.)	Jefe Estadística	7.393,75	4.ª parte	29.575,00	7 10 53	Madrid.
M.ª Visitación García Barba (V.)	Jefe Hacienda	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	1 11 53	Ciudad Real.
Consuelo Martín Nuño (V.)	Portero	666,66	Mitad	1.333,33	22 10 53	Madrid.
Benita Pons Tor (V.)	Guarda Forestal	1.137,49	Por sueldo	4.000,00	17 9 53	Barcelona.
			15 por 100	7.583,33		

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Amparo Golg Gómez (H.)	Maestro	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	28 7 50	Alicante.
Lucía Durán Lanilhe (V.)	Idem	4.647,50	4.ª parte	18.590,00	18 6 53	Málaga.
Consolación Seisdedos ASENSIO (viuda)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	13 11 53	Zamora.
Concepción Santos Narezo (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	8 12 53	Santander.
Maria Pérez García (V.)	Idem	1.774,50	15 por 100	11.830,00	2 9 53	Oviedo.
Concepción Díaz Sanjurjo Miranda (H.)	Idem	1.000,00	8.ª parte	3.000,00	22 6 53	Oviedo.
Soledad Carnicero Caballero (V.)	Idem	2.535,00	15 por 100	16.900,00	10 9 53	Madrid.
M.ª Josefa Virginia y Juana Petra Palomar Santamera (H.)	Idem	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	8 10 53	Salamanca.
Maria Anunciación Dorao Iñiguez (H.)	Idem	2.000,00	Trasmisión		20 10 52	Alava.
Ana Estrada Alcántara (V.)	Idem	1.500,00	Mínimo	4.000,00	1 4 49	Madrid.
Alegria Castro Garreta (V.)	Idem	4.647,50	4.ª parte	18.590,00	5 7 53	Huesca.
Amalia Bru Ródenas (V.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	18 11 53	Valencia.
Maria Estrella Domínguez Balmori (H.)	Idem	1.000,00	Trasmisión		1 11 53	Oviedo.
Magdalena, Maria Victoria, Maria Rosa, Maria del Carmen, Maria del Rosario e Isabel Alvarez Menéndez (H.)	Idem	3.800,00	4.ª parte	13.200,00	6 11 53	León.
Carmen Navarro Gualart (H.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	25 2 52	Zaragoza.
Trinidad Sánchez de Medina Mulero (H.)	Idem	1.666,66	Trasmisión		27 1 53	Córdoba.
Maria Ferrando Urzola (H.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	2 9 53	Zaragoza.
Josefa Villarreal Gómez (V.)	Ingeniero Montes	3.800,00	4.ª parte	13.200,00	28 2 53	Madrid.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Salario pasivo — Pesetas	Porcentaje	Salario regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilió el pago
Carolina María del Río Monzón	Maestro	2,400,00	4.ª parte.....	9,600,00	8 1 54	Las Palmas,
Julia Hernalz Barragán (H.) ...	Idem	2,400,00	4.ª parte.....	9,600,00	8 11 53	Logroño.
María Villar Muniesa (H.)	Idem	2,535,00	15 por 100 ...	16,900,00	17 10 52	Valencia.

PENSIONES DE GRACIA

Valentina Babiano Fuentes (V.)	Obrero Minas	182,50		0,50	17 7 53	Ciudad Real.
Petronilla Damiána Rodríguez Díaz (V.)	Obrero Minas	182,50		0,50	1 1 54	Ciudad Real.
Felisa Velarde Campos (V.)	Obrero Minas	182,50		0,50	5 1 54	Ciudad Real.

MESADAS

Margarita Conejo López (V.) ...	Vigilante Fábrica Moneda...	3,450,85	5 mesadas...	8,303,75	1 2 54	Madrid.
Juliana Pizarro Sánchez (V.) ...	Capataz Brigada	2,800,85	5 mesadas...	6,722,08	5 2 54	Madrid.
Ramona Martínez García (V.) ...	Peón Caminero	2,141,80	5 mesadas...	5,140,41	8 2 54	León.
María Recuero Serrano (V.)	Cartero Rural	2,248,90	5 mesadas...	5,397,48	12 2 54	Ciudad Real.

MESADAS MAGISTERIO

Hermelinda Oliva Mayordomo (viuda)	Maestro	4,400,00	5 mesadas...	10,560,00		Salamanca.
---	---------------	----------	--------------	-----------	--	------------

R E S U M E N

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	137,589,18
— las Jubilaciones de Magisterio	251,937,00
— las Pensiones Civiles	195,840,03
— las Pensiones de Magisterio... .. .	61,016,16
— las Pensiones de Gracia	547,50
— las Mesadas	10,651,40
— las Mesadas de Magisterio	4,400,00
Total	841,981,27

Madrid, 9 de marzo de 1954.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio, por régimen protegido, sobre solar del Estado, sito en número 4 de la calle del Doctor Velasco, en esta capital, con destino a Servicios de Correos y Telecomunicación, y viviendas para funcionarios.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactadas al efecto, y al de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de un edificio, por régimen protegido, sobre solar del Estado sito en el número 4 de la calle del Doctor Velasco, de esta capital, con destino a Servicios de Correos y Telecomunicación, y viviendas para funcionarios, cuyo presupuesto de contrata, incluidos honorarios y derechos obvenacionales, asciende a la cantidad de cuatro millones quinientas setenta y siete mil treinta y seis pesetas con sesenta y un céntimos (4.577.036.61 pesetas).

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios de la Secretaría General (planta séptima del Palacio de Comunicaciones), Madrid, y en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, calle Marqués de Cubas, número 19, de la misma capital, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para presentación de pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las diecinueve horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en el piso quinto del Palacio de Comunicaciones, de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante la Junta designada al efecto, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 12 de abril de 1954.—El Director general.
1.092—A. G.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Cristalería Española, Sociedad Anónima» para instalar una tubería para evacuar el agua y arena sobrantes del clasificador de su fábrica de Avilés, depositándolas en terrenos de la zona cuarta de servicio de dicho puerto, que fueron concedidos a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1946.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de la entidad «Cristalería Española, S. A.», solicitando autorización para instalar en terrenos de la zona del puerto de Avilés una tubería de conduc-

ción de agua y arenas sobrantes del clasificador de su fábrica de Avilés;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.ª Autorizar a «Cristalería Española, Sociedad Anónima», a instalar una tubería para evacuar el agua y arena sobrantes del clasificador de su fábrica de Avilés, depositándolas en los terrenos de la zona cuarta de servicio del puerto de Avilés que fueron concedidos a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1946, efectuándose el vertido en dichos terrenos en las condiciones que se establezcan por mutuo acuerdo entre ambas empresas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 31 de agosto de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez del Río, salvo las modificaciones de simple detalle que no afecten a la esencia de la concesión y sean autorizadas durante el replanteo o la construcción por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, de acuerdo con la Dirección Facultativa del puerto de Avilés.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se comunique la concesión al interesado, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de su comienzo.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de esta operación se levantará acta y plano que habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar y a consignar el importe de los gastos que se originen en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dicha dili-

gencia dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Las obras se ejecutarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no introducir en las mismas modificaciones ni reformas sin la debida autorización.

6.ª Terminadas estas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma o Ingeniero en quien delegue se proceda, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés, al reconocimiento de las obras construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras se ejecutarán adoptándose las precauciones necesarias para mantener el libre tránsito de vehículos, tanto en la carretera de la Junta de Obras del puerto de Avilés como en la línea del ferrocarril de Villabona a San Juan de Nieva, y sin entorpecer con escombros o materiales el cauce del río.

Igualmente el agua evacuada al río, desde la parcela de la «Endasa», habrá de estar limpia de arenas, pudiendo la Administración suspender el funcionamiento de la instalación si no se cumpliera esta condición y se comprobaran aportaciones sólidas de importancia que perjudicaran los calados del puerto.

8.ª El concesionario ingresará en la Junta de Obras y Servicios del Puerto y ría de Avilés la cantidad de cuatro mil pesetas para reposición de pavimentos en las carreteras cruzadas.

9.ª En el cruce de la tubería con caminos y vías férreas pertenecientes a la Junta de Obras del Puerto, se tomarán las debidas precauciones para poder restablecer la situación existente con anterioridad a las obras, manteniéndose siempre al paso con las protecciones y señales procedentes.

10. La ejecución de las obras bajo el puente del ferrocarril de la Renfe en la línea de Villabona a San Juan de Nieva, kilómetro 19,870, se efectuará con arreglo a las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el aparato primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a los trabajos, la entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectora y con el Jefe de Sección del Departamento de Vías y Obras de la RENFE, con residencia en Oviedo, al objeto de efectuar el replanteo del paso solicitado.

d) Los trabajos a efectuar dentro de los límites del terreno de la Renfe de apertura de zanjas, colocación de tubería, relleno y pisonado, serán ejecutados con el personal y herramientas que facilitará la sociedad peticionaria, y bajo la inspección y vigilancia de los empleados facultativos de esta División y de la Renfe.

e) La colocación de la tubería en el tramo que cruza debajo del puente irá apoyada en dos soportes de hormigón, uno en cada extremo, entre los cuales quedará un vano de 20,10 metros, en el cual la tubería irá apoyada sobre dos varillas de 25 mm. de diámetro, con tensores y apoyos para su rigidez, quedando en alzado pegado a la parte inferior de las vigas del hormigón del puente, sin obstáculo alguno para el libre curso de las aguas y sin afectar la obra

del citado puente. El resto de tubería fuera de apoyos será en zanja.

f) A ambos lados del cruce, y fuera de los límites del terreno de la RENFE, se colocarán llaves de paso, que serán cerradas en caso de averías para impedir las fugas de agua.

g) «Cristalerías Españolas» abonará a la RENFE, por una sola vez, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, la cantidad de 288 pesetas.

h) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad concesionaria a levantar o modificar por su cuenta la instalación autorizada si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

i) La Red Nacional quedará relevada de toda responsabilidad por los desperfectos o averías que pueda experimentar la instalación a consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril o de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos o sean causados por fuerza mayor.

j) El emplazamiento de la instalación solicitada será el que se indica en el plano que se acompaña.

11. La entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, dictadas o que en lo sucesivo se dicten, así como a la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La entidad peticionaria será la única responsable de todos los accidentes, daños y perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia directa o indirecta de las obras que se autorizan, tanto durante su ejecución como en su explotación y también por el uso de las mismas.

13. El concesionario abonará el canon anual de tres pesetas por metro lineal de tubería instalada en terrenos pertenecientes a la Junta de Obras del Puerto de Avilés, efectuando su ingreso por anualidades adelantadas en la Caja de dicha Junta de Obras.

14. En la tubería de evacuación de aguas limpias de la parcela de la Endasa al río de Raíces se dispondrá un sifón para dificultar la circulación de las ratas.

15. La utilización de esta instalación no prejuzga nada acerca de los plazos de ejecución de las obras de la factoría de la Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima (Valladolid), según la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1946.

16. Todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

17. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

18. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, a título precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

19. La entidad concesionaria reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras a ejecutar en

terrenos de dominio público en el plazo de tres meses y antes del replanteo.

20. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don Manuel Cobo San Emeterio para ocupar una parcela de terreno de 855.80 metros cuadrados de superficie en la zona de servicio de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, para construir un almacén de abonos y garaje.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de don Manuel Cobo San Emeterio, solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, para construir un almacén de abonos y garaje;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta a pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Cobo San Emeterio la ocupación de una parcela de terreno, de 855.80 metros cuadrados de superficie, en la zona de servicio de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, con destino a almacén de abonos y garaje.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander, a 3 de noviembre de 1952, el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las comprendidas en estas condiciones y las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación del concesionario el solicitar la práctica del replanteo con la suficiente antelación para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que por la misma y la Dirección fa-

entativa del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.º Dentro del plazo de un mes el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia la cantidad necesaria, como fianza definitiva, para elevar al 5 por 100 de presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere esta concesión a usos distintos de los que en las presentes condiciones se determinan.

8.º Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.º La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10.º El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras de puerto de Santander un canon anual de cuatro pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, el cual será revisable y, por tanto, variable cuando lo juzgue conveniente la Administración, y abonable en dicha Caja por semestres adelantados.

11.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de Trabajo, accidentes, subsidio familiar y de Vejez, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar.

12.º Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias a la misma.

13.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14.º Otorgada esta concesión con arreglo a la vigente Ley de Puertos y Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1953.—El Director general G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a don Román Sánchez Pacheco para ocupar una parcela de terreno de forma rectangular de metros 12,35 x 53, en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, destinada a la instalación de un taller metalúrgico.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de don Román Sánchez Pacheco, solicitando ocupar una parcela en la zona de servicios de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, para construir un taller metalúrgico.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Román Sánchez Pacheco la ocupación de una parcela de terreno de forma rectangular, de 12,35 por 53 metros, en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, destinada a la instalación de un taller metalúrgico.

2.º Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander a 16 de junio de 1952, el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las comprendidas en estas condiciones y las de detalle que no afecten la esencia del mismo, previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

3.º Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondiente que serán sometidos a la aprobación de la superioridad, siendo obligación de aquél el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.º Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que por la misma y la Dirección facultativa del puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.º Dentro del plazo reglamentario de un mes, a partir de la fecha de la concesión, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras, la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más

trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Santander, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, no pudiendo destinar las mismas, ni el terreno a que se refiere la concesión a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

8.º Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.º La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10.º El concesionario abonará, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santander, un canon anual de cuatro pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, el cual será revisable por acuerdo de la Administración y abonable por semestres adelantados.

11.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar.

12.º Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

13.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso se procederá conforme a lo determinado por las disposiciones vigentes sobre la materia.

14.º Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos, vigente y a la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán de aplicación además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1953.—El Director general G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Almería y Carboneras, provincia de Almería a don Luis Verqel Torrecillas, expediente número 406.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 26 de noviembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almería y Carboneras, provincia de Almería, convalidando el que actualmente explota a don Luis Verqel Torrecillas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciem-

bre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Almería y Carboneras, de 68 kilómetros de longitud, pasará por Granatilla y Venta del Pobre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, con la prohibición de efectuar tráfico entre La Granatilla y Almería, y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, a excepción de los domingos, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Carbonera, a las seis horas; llegada a Almería, a ocho y quince horas.

Segunda.—Salida de Almería, a las diecisiete treinta horas; llegada a Carboneras, a las diecinueve cuarenta y cinco horas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 caballos de potencia; matrícula, AL-2373, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Omnibus de reserva marca «Chevrolet», de 21 H P de potencia; matrícula, AL-2021, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a Las instalaciones fijas afectas a la concesión son locales destinados a garaje y talleres en Venta del Pobre, con capacidad para dos coches, valorados dichos locales en 20.000 pesetas.

Sin estar afectos a la concesión, se habilitarán locales adecuados para salas de espera y administración en los puntos que se estimen necesarios, de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Segunda clase: 0,28 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Tercera clase: 0,26 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,03 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Almería la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,
203—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre El Casar de Talamanca y Guadalajara, provincia de Guadalajara, expediente número 1.571.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1953 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre El Casar de Talamanca y Guadalajara, provincia de Guadalajara, convalidando el que explota actualmente, a don Francisco Carpintero López, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre El Casar de Talamanca y Guadalajara, de 28 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Galápagos, Torrejón del Rey, Valdeavuelo, Valbuena y empalme de Cabanillas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los lunes, martes, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Casar de Talamanca y Guadalajara, y otra expedición entre Guadalajara y El Casar de Talamanca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GU-1523; con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Dodge», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, sin consignar; con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos y matrícula del segundo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Case única: 0,3883 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-

tería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,130 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,
204—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Catí y Vinaroz, con hijuela de La Jana a Canet lo Roig, prolongada a San Mateo, provincia de Castellón, expediente número 2.944, convalidando el que actualmente explota a «La Hispano de Fuente en Segures, Sociedad Anónima».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Catí y Vinaroz, con hijuela de La Jana a Canet lo Roig, prolongada a San Mateo, provincia de Castellón, expediente número 2.944, convalidando el que actualmente explota a «La Hispano de Fuente en Segures, S. A.» con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación de servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Catí y Vinaroz, de 54 kilómetros de longitud, pasará por Anroig, Chert, San Mateo, La Jana, Traiguera y San Jorge; el de la hijuela entre Canet lo Roig y San Mateo; de 13 kilómetros de longitud, pasará por La Jana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Catí y Vinaroz y otra expedición entre Vinaroz y Catí.

En la hijuela una expedición entre Canet lo Roig y San Mateo por La Jana, y otra expedición entre San Mateo y Canet lo Roig y San Mateo por La Jana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias

del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Diamond», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CS-3755; con capacidad para 26 viajeros sentados, en clasificación única.

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CS-438; con capacidad para 26 viajeros sentados, en clasificación única.

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 15 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 12 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,4025 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,172 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
205—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Morella y Vinaroz, provincia de Castellón, expediente número 2.945, convalidando el que actualmente explota, a la «Hispano de Fuentes en Segurés, S. A.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitiva-

mente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Morella y Vinaroz, provincia de Castellón, convalidando el que actualmente explota a «La Hispano de Fuentes en Segurés, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Morella y Vinaroz, de 66 kilómetros de longitud, pasará por Vallivana, Anroig, Chert, La Jana, Trasguera y San Jorge con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Morella y Vinaroz, y otra expedición entre Vinaroz y Morella.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús marca «Diamond», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CS-3783; con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Un autobús marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CS-3605; con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,4025 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
206—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a las entidades que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia de la C. N. III de Madrid a Valencia, trozo primero», provincia de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo», con domicilio en Madrid, Velázquez, 47, quinto, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en un plazo de setenta meses después de empezadas, por la cantidad de 18.800.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 26.988.353,47 pesetas la baja de 8.188.353,47 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

A los efectos de revisión de los precios de esta contrata se hace constar que será de aplicación a la misma lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1954.—El Director general, P. D., J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.
1.085—A. C.

En virtud del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Acceso a Madrid por la C. N. IV de Madrid a Cádiz, trozo primero», provincia de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor «Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo», con domicilio en Madrid, Velázquez, 47, quinto, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en un plazo de setenta meses después de empezadas, por la cantidad de 9.350.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 13.421.485,81 pesetas la baja de 4.071.485,81 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

A los efectos de revisión de los precios de esta contrata se hace constar que será de aplicación a la misma lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1954.—El Director general, P. D., J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.
1.086—A. C.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Vía del Abroñigal, tramo comprendido entre los accesos a Madrid por Marina de Molina y O'Donnella, provincia de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo», con domicilio en Madrid, Velázquez, 47, quinto, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en un plazo de setenta meses después de empezadas, por la cantidad de 45.700.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 58.479.842,85 pesetas la baja de 12.779.842,85 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo posible remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

A los efectos de revisión de los precios de esta contrata se hace constar que será de aplicación a la misma lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1954.—El Director general, P. D., J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.
1.097—A. C.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Acceso a Madrid por el puente de los Héroes del Alcázar de Toledo (antes de Praga) de las CC NN. de Madrid a Portugal por Badajoz y de Madrid a Ciudad Real por Toledo, trozo terceros, provincia de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto adjudicar definitivamente al mejor postor «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo», con domicilio en Madrid, Velázquez, 47, quinto, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en un plazo de treinta y cuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 6.150.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 8.298.905,30 pesetas la baja de 2.148.905,30 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

A los efectos de revisión de los precios de esta contrata se hace constar que será de aplicación a la misma lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1954.—El Director general, P. D., J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.
1.088—A. C.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Terminación de las obras de ensanche y enlace de las dos secciones de la C. N. I de Madrid a Irún, entre los kilómetros 7 al 16, trozo segundo», provincia de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo», con domicilio en Madrid, Velázquez, 47, quinto, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras

en un plazo de veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 2.960.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.967.176,10 pesetas la baja de 1.007.176,10 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

A los efectos de revisión de los precios de esta contrata se hace constar que será de aplicación a la misma lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1954.—El Director general, P. D., J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.
1.069—A. C.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Enlace de la C. N. VI de Madrid a La Coruña, con la prolongación de la avenida del Generalísimo, sección segunda, carretera del Pardo a la avenida del Generalísimo, trozo primero, obras de explanación», provincia de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor «Construcciones N. O. E., Sociedad Limitada», con domicilio en Madrid, avenida, Reina Victoria, núm. 25, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en un plazo de treinta y cuatro meses y por la cantidad de 6.094.986 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 7.542.366,69 pesetas la baja de 1.447.380,69 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

A los efectos de revisión de los precios de esta contrata se hace constar que será de aplicación a la misma lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1954.—El Director general, P. D., J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.
1.090—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Señalando día y hora para la apertura de pliegos y adjudicación provisional del concurso de adquisición de un inmueble con destino a la instalación del Colegio Mayor «San Francisco Javier», para estudiantes orientales en Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha, relativa a la celebración del concurso que previene la Ley de 20 de diciembre de 1952 para la adquisición de un inmueble con destino a la instalación del Colegio Mayor «San Francisco Javier» para estudiantes orientales, en esta capital.

Esta Subsecretaría ha acordado señalar el día 22 de los corrientes, a las doce horas de la mañana, para que la Comisión nombrada al efecto se constituya en la Sala de Actos de la Subsecretaría, a fin de proceder a la apertura de pliegos y adjudicación provisional a la oferta más ventajosa, conforme con las bases del con-

curso y pliego de condiciones que ha de regir en el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Obras del Ministerio de Educación Nacional.
1.095—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zamora.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Zamora, convocado por esta Dirección General de Previsión en 20 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 29, de 29 de enero de 1954), queda adjudicada la vacante anunciada en la forma siguiente: Una vacante en Benavente; Don Manuel Calvo Mangas.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden Ministerio de Trabajo de 19 de febrero del año 1946).

Madrid, 22 de marzo de 1954.—El Director general, P. D., M. Ambles.

Servicio de Mutualidades Laborales

Resolución de 13 de abril de 1954 por la que se aclara la de 26 de marzo, en relación con los períodos de carencia exigibles por las Mutualidades Laborales afectadas.

Por Resolución de este Servicio de fecha 26 de marzo del corriente año, se incorporan a diversas Instituciones de Previsión Laboral nuevos Sectores Laborales, con efectos a partir de 1 de abril de 1954.

Habiéndose observado que en los Estatutos de los Montepíos de Industrias de la Alimentación y de la Piel no exigen ningún mínimo de cotización, ya que a la fecha de promulgación de los mismos los Sectores que lo integraban venían cotizando desde hacía varios años, se precisa, con el fin de mantener el criterio sostenido en todas las incorporaciones que se han venido realizando a los distintos Montepíos, hacer la salvedad oportuna en evitación de situaciones a todas luces injustas.

En su virtud, este Servicio ha tenido a bien resolver:

Se declara expresamente que los Sectores incorporados a los Montepíos de Industrias de la Alimentación y de la Piel en virtud de la Resolución de 26 de marzo de 1954, para causar derecho a aquellas prestaciones en las que se exige como período de carencia la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha inicial de cotización hasta la del hecho causante, deberán tener, en todo caso un mínimo de ciento ochenta días cotizados.

Lo que para general conocimiento y cumplimiento se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 13 de abril de 1954.—El Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18-4-1954.

C. P. N. núm. 5.660, expedido en 18-11-1950 (sustituye y anula al 3.297, expedido en 9-5-1942)

SOCIEDAD ANONIMA GUARDIOLA

Fábrica de maquinaria para construcción, elevación y transporte.—Oficinas y talleres: Cruz Cubierta, 130. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA	Con pesos hasta de Kilogramos	Producción normal Tm.	Capacidad de producción Tm.		
Maquinaria para la construcción, elevación y transporte:					
Machacadoras	3.000	160	340		
Trenes de machacar	2.000				
Oribadoras	3.000				
Aréneras	2.000				
Apisonadoras	4.000				
Hormigoneras	1.500				
Galleteras	2.000				
Prensas para ladrillos	900				
Prensas para mosaicos	1.000				
Máquinas para bloques y bovedillas cemento... ..	2.000				
Montacargas... ..	4.000				
Montacargas con castillete... ..	10.000				
Grúas	10.000				
Cabrestantes	1.000				
Elevadores a canchales	2.500				
Transportadores a correas	2.500				
Escaleras peldaños móviles... ..	25.000				
Tapices roulantes con correa y con carrito de hierro	50.000				
Maquinaria para la cerámica, trituración y molturación:					
Machacadoras	3.000				
Molinos a muelas verticales... ..	4.000				
Molinos a muelas horizontales	2.000				
Molinos a martillos	2.000				
Molinos para moler en húmedo	4.000				
Molinos a cilindros	2.000				
Molinos trituradores a cilindros dentados	2.500				
Desintegradores	1.500				
Amasadoras... ..	800				
Filtros-prensas	2.000				
Bombas	1.500				
Prensas hidráulicas	6.000				
Prensas accionadas a mano... ..	900				
Acumuladores hidráulicos	10.000				

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuara.)

Autorizando a «Saltos del Alberche, Sociedad Anónima» la instalación de una central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Saltos del Alberche, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número, 4, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Alberche, Sociedad Anónima», de Madrid, la instalación de una central hidroeléctrica sobre el río Alberche, salto de «San Juans», en término de San Martín de Valdeiglesias,

con altura media de 57 metros y caudal medio de 30 metros cúbicos por segundo, compuesta por dos grupos de turbina-alternador de 19.000 KVA. cada uno, y con tensión de generación a 11 KV., que serán acoplados respectivamente a transformador de 19.000 KVA. a 11.000/132.000 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las

características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Madrid comprensiva de una relación del material a importar.

8.º Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la electrificación de elevación de aguas en la finca «La Encinilla», de don Francisco Delgado García, en Illora (Granada).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Delgado García, mediante solicitud de 26 de marzo de 1953, para electrificar la elevación de aguas subterráneas alumbradas en un pozo perforado en la finca de su propiedad «La Encinilla», sita en el término municipal de Illora, anejo de Valderrubio, provincia de Granada, conforme al proyecto y presupuesto de marzo del corriente año, presentados con la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, solici-

tando autorización para montar las siguientes instalaciones:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: En la línea de 12.000 voltios, de Escoznar a Valderrubio, derivada de la de Pinos Puente-Illora, propiedad de Compañía Sevillana de Electricidad, que pasa junto al pozo a electrificar.

Longitud: 14 metros en alineación recta.

Terminación: En la caseta a construir al lado del pozo.

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad: 15 KVA.

Sección: Tres varillas de cobre electrolítico de 4 milímetros de diámetro cada conductor.

SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA

Un transformador trifásico en baño de aceite.

Capacidad: 15 KVA.

Relación de transformación: 12.000-35.000/220-127 voltios.

Los aparatos de conexión, mando, medida y protección necesarios para completar la electrificación proyectada.

Vistos los informes favorables de los señores Ingenieros actuarios y Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga y de la Sección de Aguas Subterráneas, respectivamente, de 27 de abril, 5 de mayo y 11 de junio del año en curso, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Francisco Delgado García para tender el ramal eléctrico y montar la subestación transformadora reseñados, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

6.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener al interesado del Organismo competente.

7.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones serán de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Mine-

ro de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

Autorizado a don José Manuel Gómez Brañas la instalación del polvorín que se cita.

Visto el expediente incoado por don José Manuel Gómez Brañas, en el que solicita autorización para instalar un polvorín superficial en el paraje Arroyo Tramujitos, término de Hinojosa de Calatrava, provincia de Ciudad Real, con objeto de almacenar explosivos destinados a los trabajos de investigación, y, si ha lugar, a los de explotación de la mina «San Francisco», número 11.328;

Visto el informe favorable de esa Jefatura, en el que consta que por el peticionario se han cumplido las disposiciones vigentes sobre esta clase de instalaciones; y

Vistos los Reglamentos Provisional de Explosivos, el de Armas y Explosivos y el de Policía Minera y Metalúrgica.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 122 del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, ha tenido a bien autorizar la construcción del polvorín en cuestión, toda vez que el emplazamiento elegido para su colocación se ajusta a las condiciones exigidas para esta clase de depósitos por el Reglamento Provisional de 25 de junio de 1920, y su construcción, a las características del proyecto que obra unido al expediente, en las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización es válida salvo perjuicios a terceros y tan solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de construcción habrá de realizarse en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de sesenta días, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real se comprobará que las construcciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la plena autorización de dicha Jefatura.

6.ª No podrán almacenar en el polvorín, en ningún caso, más de 20 cajas (500 kilos) de dinamita o su equivalente de otros explosivos, con las mechas y detonadores precisos, éstos en lugar señalados, y se dará cumplimiento a la Orden

de esta Dirección General, de 2 de junio de 1953, a fin de asegurar la buena ventilación de las cajas en el depositadas.

7.ª Se procurará que en el interior del polvorín exista una temperatura comprendida entre 10 y 35 grados centígrados.

8.ª Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo, que si por motivo de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro fuese preciso suprimir el polvorín o modificar sus condiciones, lo ordenará así este Ministerio, sin que pueda por ello el interesado exigir indemnización alguna.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento de este polvorín, enviando a esta Dirección General copias de la autorización de funcionamiento, así como también del informe y actas de confrontación y recepción de este polvorín.

10. Además de las condiciones antes dichas, queda sujeta esta autorización a las generales referentes a esta clase de instalaciones, a las que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle reglamentariamente la Jefatura del Distrito Minero bajo cuya inspección y vigilancia queda el polvorín de que se trata, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. Esta autorización será anulada si se dejan de cumplir sin causa justificada algunas de las condiciones en ella impuestas.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento del concesionario, que independientemente de esta autorización y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar obra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1953.—El Director general, Gustavo Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Ciudad Real.

Autorizando a «Cementos Alberdi, S. A.» para ampliar la capacidad de su fábrica de Arzona desde 30.000 toneladas hasta 90.000 toneladas anuales de cemento Portland con la instalación de un nuevo horno rotatorio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Alberdi S. A.», con fecha 9 de febrero de 1953, para la ampliación de su fábrica de cemento Portland de Arzona (Guipúzcoa), desde 30.000 toneladas métricas hasta 90.000 toneladas métricas anuales de capacidad, con la instalación de un horno rotatorio de 60.000 toneladas métricas de capacidad, conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, de 18 de mayo de 1953; del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 6 de junio de 1953, y de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de 21 de julio de 1953, y de la Sección de Industrias de Cementos, Calles y Yesos, de 9 de octubre de 1953.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Cementos Alberdi, S. A.», la ampliación pro-

rectada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad interesada y el destino expresado.

2.ª El combustible a emplear en el nuevo horno a instalar será fuel-oil.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará que la instalación se adapta al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.ª En el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad interesada, presentará ésta en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa la Memoria complementaria y planos que se le indiquen para completar el proyecto definitivo de la instalación con el de'alle suficiente para su ejecución.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Guipúzcoa de su conformidad al antedicho proyecto definitivo, dándose por la Sociedad interesada cuenta a la misma Jefatura de la fecha de comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa una visita de policía minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

9.ª En la Memoria complementaria de la condición cuarta se expondrán los elementos y procedimientos utilizados para recoger el polvo que se produzca en la forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950.

No se autorizará el funcionamiento de la fábrica sin la previa comprobación de la eficacia de las instalaciones de captación o recogida de polvos nocivos o molestos que se produzcan en la misma.

Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la fábrica, del que no podrán desglosarse sin previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria, que será todo lo posible de producción nacional, y las importaciones tramitadas en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

13. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa.

Autorizando a «Barranco de Araca, Sociedad Limitada», un polvorin para la galería «Araca», en la barranquera «Chaboco de Tasate», término municipal de Candelaria (Isla de Tenerife).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Barranco de Araca, S. L.», solicitando autorización para instalar un polvorin subterráneo en la barranquera «Chaboco de Tasate», lugar de Iguesto de Candelaria, término municipal de Candelaria, (Isla de Tenerife), con objeto de almacenar explosivos destinados al abastecimiento de su galería de alumbramiento de aguas subterráneas denominada «Araca», en el barranco del mismo nombre, mediante instancia de 12 de junio del corriente año presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife con el proyecto de mayo del año en curso, redactado por el Ingeniero de Minas don Francisco López de Goicoechea, Director de las labores de la citada galería, y siendo las características de dicho polvorin las siguientes:

Galería de acceso: Se emboquillará en la margen derecha de la barranquera «Chaboco de Tasate», que confluye con el barranco de Araca en la margen izquierda de éste, a 80 metros de la boca-mina de la galería, medidos a lo largo del canal de la conducción de aguas. La boca se perforará a 40 metros en horizontal del descargadero de la barranquera, con un desnivel de 50 metros sobre ella, a una cota altimétrica de 740 metros, resultando 44 metros más elevada que la de la galería «Araca». Esta galería de acceso será recta y tendrá una longitud de cinco metros desde su puerta de entrada hasta el eje de la galería de almacenamiento.

Cámara de almacenamiento: Estará constituida por una galería en ángulo recto con la de acceso, de iguales anchura, 1,5 metros, y altura, 1,80 metros, que ésta, y con una longitud de cinco metros desde el eje de la galería de acceso. Al fondo de esta galería se perforará una cámara cuadrangular de tres metros de lado por dos de alta para almacenar la dinamita. En la pared izquierda de la galería de almacenamiento, y hacia la mitad de la misma, se abrirá un nicho cuadrangular de 0,60 metros de lado para depósito de los detonadores.

Capacidades de almacenamiento: La cámara de explosivos podrá almacenar, como máximo, 20 cajas de dinamita (500 kilos), y en el polvorin, separadamente, podrán depositarse los accesorios correspondientes a aquella cantidad.

Protección: En la boca de la galería de acceso y en la entrada de la galería de almacenamiento a la cámara-depósito de la dinamita se instalarán puertas de una sola hoja de 0,80 metros de anchura, y en el nicho para los detonadores otra puerta de 0,60 metros de anchura.

Las tres puertas irán provistas de sus orificios de ventilación y cerraduras de seguridad y se abrirán hacia el exterior. Todo ello de acuerdo con el plano que acompaña al proyecto antes citado.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife y de la Sección M-6,

Combustibles y Explosivos, respectivamente, de 26 de octubre y 24 de noviembre del año en curso, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento provisional de Explosivos, de 25 de julio de 1920; Reglamento de Armas, y Explosivos, de 27 de noviembre de 1944, y Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la construcción proyectada del polvorin que se reseña, de acuerdo con las condiciones generales en vigor fijadas en las citadas disposiciones y con las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida, salvo perjuicios a terceros y tan solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de construcción habrá de realizarse en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria la ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife se comprobará que la construcción se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª No se podrá almacenar en la cámara-depósito del polvorin en ningún caso más de 20 cajas (500 kilos) de dinamita o su equivalente de otros explosivos y las mechas y detonadores precisos, éstos en su nicho especial; se dará cumplimiento a la Orden de esta Dirección General de 2 de junio de 1943, a fin de asegurar la buena ventilación de las cajas en él depositadas, y asimismo será de aplicación la Orden de esta Dirección General comunicada en 24 de agosto de 1950 a la Jefatura del Distrito Minero de Tenerife, la que trasladará a la Empresa peticionaria las prescripciones de estas Ordenes, que son de aplicación a este polvorin.

7.ª Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo que si por motivos de seguridad pública, desarrollo de edificaciones o cualquier otro fuese preciso suprimir el polvorin o modificar sus condiciones lo ordenará así este Ministerio, sin que pueda por ello el interesado exigir indemnización alguna.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede la de autorización del funcionamiento de este polvorin, enviando a esta Dirección General copias de las mismas.

9.ª Además de las condiciones antes dichas queda sujeta esta autorización a las generales referentes a este clase de instalaciones que quedan dictadas en lo sucesivo y a las que fuzge previa norma reglamentariamente la Jefatura del Distrito Minero, habiéndose excluido la inspección y vigilancia que el polvorin de que se trata conforma a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

10. Esta autorización será anulada si se deja de cumplir sin causa justificada alguna de las condiciones en ella impuestas.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento del concesionario que, independientemente de esta autorización y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife.

Autorizando la sustitución de maquinaria en la sección de ácido sulfúrico de la fábrica de «Compañía Navarra de Abonos Químicos», en Unzunchiqui (Pamplona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Navarra de Abonos Químicos, S. A.», mediante solicitud de 19 de junio de 1953, para sustituir sus instalaciones actuales de fabricación de ácido sulfúrico, ya anticuadas, por otras modernas en su fábrica del paraje Unzunchiqui, en Pamplona, según proyecto y presupuesto presentados con la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, y ampliación a la Memoria de 28 de septiembre del año en curso pidiendo autorización para efectuar las siguientes renovaciones:

En el proyecto presentado, se prevé la sustitución de los actuales hornos de tostación de piritas por cuatro, mecánicos, de siete pisos con refrigeración de eje y brazos, tipo «Hércules», con capacidad unitaria de tratamiento de 10 toneladas de piritas por veinticuatro horas, completándose esta instalación con otra de depuración electrostática de alta tensión. Las instalaciones de oxidación de gas sulfuroso hasta la producción final del ácido sulfúrico serán de importación, según detalle en el proyecto presentado.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra de 11 de septiembre último, y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, de 6 de octubre del actual año, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la sustitución de maquinaria en la planta de ácido sulfúrico de la fábrica antedicha en la forma solicitada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento señalado en el proyecto.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución, dándose por ésta cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª Dentro del plazo señalado en la cláusula tercera, habrán de cursar los interesados, a través de la Jefatura de Minas y de esta Dirección General, las solicitudes de permisos de importación a

la Dirección General de Comercio (de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería).

5.ª El plazo de terminación de las obras de instalación será de doce meses, a contar desde la fecha de recepción de la maquinaria de importación, previa su comprobación por la Jefatura de Minas de Guipúzcoa, Alava y Navarra, y si fuera necesaria una ampliación de este plazo, o del de comienzo señalado en la condición tercera, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándola debidamente.

6.ª Durante la ejecución de las obras, la Jefatura del Distrito Minero girará las visitas extraordinarias de policía minera que juzgue convenientes para la inspección de aquéllas, realizándolas como mínimo, semestralmente.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes las aguas residuales, los polvos y los gases desprendidos de estas instalaciones, deberá la Jefatura de Minas imponer las prescripciones adecuadas comprobando la eficacia de las instalaciones depuratoras o captadoras de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 45 al 48 del Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1950, y especialmente previsto en los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Al cumplirse por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra lo dispuesto en la condición segunda, comprobará que las características de la maquinaria importada corresponden a las autorizaciones concedidas, así como el cumplimiento de las demás condiciones impuestas, particularmente en cuanto afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones, que deberá comunicar a esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias formarán un conjunto único con el resto de la fábrica, quedando sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 4 de noviembre de 1953.—El Secretario general, Gustavo Morales.

Autorizando a la Sociedad «Marcor, Sociedad Anónima» el polvorín que se cita.

Visto el expediente incoado por «Marcor S. A.» en el que solicita autorización para instalar un polvorín superficial en el paraje «Pantano de Guadalest», término de Guadalest, provincia de Alicante, con objeto de almacenar explosivos destinados a las obras de construcción del pantano de Guadalest;

Visto el informe favorable de esa Jefatura, en el que consta que por la Sociedad peticionaria se han cumplimentado las disposiciones vigentes sobre esta clase de instalaciones, y

Vistos los Reglamentos Provisional de Explosivos, el de Armas y Explosivos y el de Policía Minera y Metalúrgica.

Esta Dirección General en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 122 del Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944 ha tenido a bien autorizar la construcción del

polvorín en cuestión, toda vez que el emplazamiento elegido para su colocación se ajusta a las condiciones exigidas para esta clase de depósitos por el Reglamento Provisional, de 25 de junio de 1920, y su construcción, a las características del proyecto que obra unido al expediente, en las siguientes condiciones:

I. La presente autorización es válida, salvo perjuicios a terceros, y tan solamente para el peticionario y para el destino expresado.

II. La iniciación de las obras de construcción habrá de realizarse en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

III. El plazo de terminación y puesta en marcha será de ciento veinte días, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

IV. Si fuera necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

V. Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las construcciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación ninguna en las mismas sin la plena autorización de dicha Jefatura.

VI. No podrán almacenar en el polvorín en ningún caso más de 200 catalas (5 000 kilogramos) de dinamita o su equivalente de otros explosivos con las mechas detonadoras precisas, éstas en lugar separado y se dará cumplimiento a la Orden de esta Dirección General de 2 de junio de 1943 a fin de asegurar la buena ventilación de las cajas en él depositadas.

VII. Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo que si por motivo de seguridad pública desarrollo de edificación o cualquier otro fuese preciso suprimir el polvorín o modificar sus condiciones lo ordenará así este Ministerio, sin que pueda por ello el interesado exigir indemnización alguna.

VIII. Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la autorización de funcionamiento de este polvorín enviando a esta Dirección General copias de la autorización de funcionamiento así como también del informe y actas de confrontación y recepción de este polvorín.

IX. Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales referentes a esta clase de instalaciones a las que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle, reglamentariamente la Jefatura del Distrito Minero bajo cuya inspección y vigilancia queda el polvorín de que se trata, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

X. Esta autorización será anulada si se dejan de cumplir sin causa justificada alguna de las condiciones en ella impuestas.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento del concesionario que independientemente de esta autorización y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1953.—P. el Director general G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.